



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 18 días del mes de noviembre de 2025, se reúne en el Salón "Nunca Más" del edificio anexo "Vicegobernador Alberto Ballestrini" de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 730/25 caratulado "Makintach, Julieta. Integrante del Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial San Isidro y subrogante del Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial San Isidro s/ Coria, Julio César. Denuncia" y acums. Con la presencia de la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan; los señores conjuces abogados doctores Fabián Ramón González, Pablo Agustín Grillo Ciochini, Álvaro García Orsi y las señoras conjuces abogadas doctoras Mirta Daniela Greco y María Victoria Lorences. También los señores conjuces legisladores doctores Ariel Martínez Bordaisco, Sergio Raúl Vargas, Guillermo Ricardo Castello y las señoras conjuces legisladoras doctoras Abigail Gabriela Gómez y Maite Milagros Alvado. Actúa como Secretario, el doctor Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los y las integrantes del Jurado consideran que han sido debidamente convocados, en los términos del art. 45 de la ley 13.661, a sesión reservada a efectos de dictar veredicto y sentencia.

I. Antecedentes

I.1. El 27 de mayo de 2025, el señor Julio César Coria, con el patrocinio letrado del doctor Gastón M. Marano, formuló denuncia contra la doctora Julieta Makintach, vocal del Tribunal Oral en lo Criminal n° 2 de San

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Isidro. Se inician, de ese modo, las actuaciones S.J. 730/25.

I.2. El 27 de mayo de 2025 se presentó el periodista e investigador independiente, señor Fernando Miguez, en su carácter de presidente de la Fundación por la Paz y el Cambio Climático, con el patrocinio letrado del doctor José Luis Ferrari y la doctora Marcela Carmen Scotti y articuló denuncia contra la Jueza del Tribunal Oral en lo Criminal n° 2 de San Isidro, convocada como nuevo integrante del Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 departamental, doctora Julieta Makintach. Se inician así los autos S.J. 732/25 que, por disposición del Secretario Permanente, se acumularon al expediente S.J. 730/25.

I.3. El 28 de mayo de 2025, los legisladores provinciales, Florencia Retamoso y Agustín Romo, también denunciaron formalmente a la doctora Julieta Makintach, dando lugar a la formación del expediente S.J. 733/25 que también se acumuló al principal S.J. 730/25.

I.4. El 28 de mayo del año en curso, la doctora María Florencia Arietto, en su carácter de legisladora y abogada, realizó formal denuncia contra la doctora Julieta Makintach integrante del Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial de San Isidro. Se inicia el expediente S.J. 734/25 que, al igual que los anteriores y por disposición del señor Secretario Permanente, se acumuló al principal S.J. 730/25.

I.5. El 29 de mayo de 2025, los doctores Fernando Andrés Burlando y Fabián Raúl Améndola, interpusieron una nueva denuncia contra la doctora Julieta Makintach por la presunta comisión de faltas graves y delitos llevados a cabo en el desempeño de sus funciones. Tiene lugar, así, el expediente S.J. 736/25 que también se acumuló al S.J. 730/25.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

I.6. El 5 de junio de 2025, los diputados Alexis Guerrero, Pablo Domenichini, Juan Pablo De Jesús, Rubén Eslaiman, Nicolás Russo, Julio Pasqualin y las diputadas Constanza Moragues Santos, Sabrina Inés Sabat, María Laura Fernández, Ayelén Rasquetti, Fernanda Bevilaqua y Luciana Padulo, con el patrocinio letrado del doctor Pablo Mariano Scorzato, formularon denuncia contra la doctora Julieta Makintach en su carácter de Jueza subrogante del Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial de San Isidro en el marco de su actuación en el juicio oral donde se estudia la muerte del ex futbolista Diego Armando Maradona. De este modo, tienen lugar los autos S.J. 737/25 que también se acumularon al principal S.J. 730/25.

Dr. JESÚS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

I.7. Con fecha 4 de junio de 2025, se presentó el señor Procurador General, doctor Julio Marcelo Conte-Grand y formuló denuncia contra la doctora Julieta Makintach, Jueza integrante del Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial San Isidro. Se inicia así el expediente S.J. 741/25 que, por disposición del Secretario Permanente se acumuló a los autos S.J. 730/25.

I.8. El 10 de junio de 2025, la doctora Guillermina Soria y el doctor Diego Germán Balaz, en representación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial San Isidro, con el patrocinio del doctor Guillermo Ernesto Sagués, denunciaron formalmente a la doctora Julieta Makintach, magistrada integrante del Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial San Isidro y subrogante del Tribunal en lo Criminal n° 3 departamental, por encontrarse incurso en las faltas previstas en los incs. "a", "d", "e", "f", "i", "ñ" y "p" del art. 21 de la ley 13.661. Ello sin perjuicio de que las conductas denunciadas pudieran constituir delitos de acción pública y cuya



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

tipificación encuadrara en el art. 20 de la mencionada normativa. De este modo se inicia el expediente S.J. 745/25 que se acumuló también al S.J. 730/25.

I.9. El 12 de septiembre de 2025, el señor Procurador General, doctor Julio M. Conte-Grand, acompañó copia de la resolución dictada el 10 de septiembre del citado año en los términos del art. 300 del Código Procesal Penal, en IPP nro.14-00-003388-25/00, caratulada "Makintach Julieta s/ Cohecho pasivo, Violación de los deberes de funcionario público y Abuso de autoridad, Malversación de caudales públicos y Peculado de servicios", en trámite ante la Unidad Funcional de Instrucción n° 1 del Departamento Judicial San Isidro. En consecuencia, se originaron los autos S.J. 761/25 que fueron acumulados al expediente S.J. 730/25.

I.10. Las presentaciones enunciadas previamente coincidieron en la descripción de los hechos ocurridos como así también en la imputación reprochada a la enjuiciada.

En efecto, entendieron que la doctora Julieta Makintach se apartó abiertamente de la buena conducta exigida por la Constitución provincial para conservar su cargo. Que llevó adelante una conducta parcial, apartándose de las obligaciones inherentes al cargo que desempeña y realizando actos incompatibles con la dignidad y austeridad que su investidura le impone. Persiguió fines estrictamente personales y ajenos por completo al ejercicio y finalidad propia de su función. Participó y brindó apoyo esencial a un grupo de personas para que accedieran en forma irregular a la sala de audiencias en la que se celebraba el juicio para determinar las posibles responsabilidades por la muerte de Diego Armando Maradona, y las autorizó a tomar, clandestinamente, imágenes del debate. Estas, junto con otras imágenes



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

obtenidas irregularmente en el edificio de tribunales, en las que puede observarse a la magistrada actuando frente a las cámaras que la registraban un domingo por la tarde, en un edificio vacío, caminando por los pasillos, subiendo escaleras, dirigiéndose a su despacho para, finalmente, siguiendo indicaciones de camarógrafos y guionista, hablar de su vida personal y laboral, material que, finalmente, terminaría integrando en forma destacada el documental que la productora interviniente dio en llamar Justicia Divina.

DR. OLISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Que con cinismo negó tanto a la prensa local como internacional la existencia de la miniserie que se estaba elaborando con su activa y determinante participación; que siguió negándolo aun cuando el agente fiscal Ferrari exhibió en la sala el tráiler y demás piezas filmicas obtenidas en los allanamientos llevados a cabo en el marco de la IPP 3388-25.

Que la Jueza Julieta Makintach utilizó el juicio por la muerte de quien fuera una figura popular tanto a nivel local como internacional, para satisfacer un interés meramente personal y totalmente ajeno a la magistratura. Agregó que esa concatenación de reprochables conductas terminó en su recusación por falta de imparcialidad, pedido al que finalmente se hizo lugar, declarándose la nulidad del juicio.

Que las disvaliosas consecuencias del accionar desplegado por la enjuiciada resultaban de una magnitud inconmensurable. Por un lado, la revictimización de los familiares. Y por otro, el dispendio de recursos para el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires que deberá, nuevamente, poner en marcha todos los mecanismos necesarios -materiales y humanos- para poder reiniciar el debate oral. Por último, la profunda herida que causan las conductas desplegadas por la Jueza Julieta Makintach en un sistema de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

administración de justicia que ya se encuentra seriamente cuestionado por toda la sociedad, a lo que se aduna la repercusión internacional de lo acontecido.

Que todo ello confirmaba de manera clara y contundente que la magistrada llevó adelante conductas alejadas de la sobriedad, prudencia y moderación exigibles a todo servidor del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

Encuadraron la conducta en la ley 13.661: arts. 248 (Violación de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad), 157 (Revelación de secretos o información privilegiada) y 260 (Malversación de caudales públicos), todos del Código Penal -conforme art. 20 de la ley 13.661- y en las faltas contempladas en el art. 21 de dicha norma incs. d) -incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones-, e) -incumplimiento de los deberes inherentes al cargo-, f) -realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone-, i) -comisión de graves irregularidades en los procedimientos a su cargo o en los que hubiere intervenido-, ñ) -realización de actos de parcialidad manifiesta-, q) -toda otra acción u omisión que implique defección de la buena conducta que exige la Constitución para el desempeño de la magistratura- y r) -las que se determinen en otras leyes-.

I.11. El día 24 de junio de 2025, el Jurado -por unanimidad- declaró que los hechos que motivaban las denuncias, integraban su competencia y dispuso -a través de la Secretaría Permanente- correr vista a la interesada por el término de cinco (5) días en orden a la solicitud de apartamiento preventivo; y a la Procuración General, a la Comisión Bicameral



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

y a los denunciantes particulares por el plazo de quince (15) días, para que manifestaran su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones.

Respecto del doctor Maximiliano Savarino y la doctora Verónica Mara Di Tommaso, toda vez que se encuentran en trámite la IPP n° 14-00-003388-2525/00 y las actuaciones disciplinarias n° 3000-22059-2025, decidió que hasta tanto no se adopte un pronunciamiento en dichos ámbitos correspondía -en principio- diferir el tratamiento de la ampliación acompañada por el señor Fernando Miguez en el marco del expediente S.J. 732/25.

Dr. MISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

I.12. Con fecha 3 de julio de 2025, el Cuerpo apartó preventivamente a la magistrada Julieta Makintach de su cargo de Jueza integrante del Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial San Isidro y subrogante del Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial San Isidro (medida que tendría vigencia hasta la celebración de la sesión prevista en el art. 34 siendo revisable cada 90 días).

I.13. El 1 de julio de 2025, la presidenta del Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial San Isidro, Guillermina Soria, con el patrocinio letrado del doctor Guillermo E. Sagués, formuló acusación contra la enjuiciada.

I.14. Lo propio hizo la Procuración General el 7 de julio de 2025.

I.15. En igual sentido, se presentaron los diputados Alexis Guerrera, Pablo Domenichini, Juan Pablo de Jesús, Rubén Eslaiman y la diputada Constanza Moragues Santos (el día 8 de julio de 2025) y el señor Julio



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

César Coria con el patrocinio letrado del doctor Gastón M. Marano (también el 8 de julio de 2025).

I.16. El 18 de julio de 2025, la Comisión Bicameral asumió el rol del acusador en el proceso.

I.17. El 4 de agosto de 2025, la Presidencia del Jurado tuvo por contestado los traslados oportunamente conferidos tanto a la Procuración General como a la Comisión Bicameral y a los denunciantes particulares, por formuladas las acusaciones contra la doctora Makintach y por constituidos en tal carácter.

I.18. Unificada la acusación en cabeza de la Procuración General, ese mismo día (4 de agosto de 2025) se corrió el traslado previsto por el art. 33 de la ley de enjuiciamiento, el que fue contestado el día 20 de agosto de 2025.

I.19. El 26 de agosto de 2025, se declaró la verosimilitud de los cargos imputados y, en consecuencia, se admitió la acusación formulada contra la doctora Julieta Makintach, se la suspendió, se dispuso el embargo sobre el 40 % de su sueldo y se ordenó la comunicación de lo resuelto al Poder Ejecutivo, a la Procuración General y a la Suprema Corte de Justicia a sus efectos (arts. 34, 35 y 36, ley cit.).

En ese mismo acto, se citó a las partes por el plazo individual de diez (10) días a fin de que ofrecieran las pruebas que pretendían utilizar en el debate, debiendo manifestar expresamente si consideraban necesario realizar una audiencia preliminar, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 37 de la ley 13.661.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

I.20. El 16 de septiembre de 2025, y atento a la remisión de los autos S.J. 761/25 "Makintach Julieta, integrante del Tribunal Criminal n° 2 del Departamento Judicial San Isidro y subrogante en el Tribunal Criminal n° 3 San Isidro s/ Requerimiento (Procuración Gral. Art. 300)" y su acumulación a los autos S.J. 730/25, toda vez que existía una sustancial identidad fáctica con los hechos incluidos en expediente S.J. 730/25 y sus acumulados, encontrándose éste en la etapa prevista por el art. 37 de la ley 13.661, por resolución de la Presidencia se dispuso -por un lado- poner en conocimiento de la denunciada y de los actores institucionales, y -por el otro- que los autos S.J. 761/25 continuaran según su estado.

I.21. El 24 de septiembre de 2025, y conforme lo prescribe el art. 37 -último párrafo- de la ley 13.661, el Jurado produjo la prueba ofrecida por las partes de acuerdo a lo acordado en el marco de la audiencia preliminar.

I.22. El 3 de octubre de 2025, se convocó a quienes integran al Cuerpo para el día 6 de noviembre de 2025, a las 9.00 horas, en el Edificio Anexo de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Alberto Balestrini, sito en calle 7 esquina 49 de la ciudad de La Plata, a fin de celebrar el debate oral y público de conformidad a lo establecido en el art. 38 y cdtes. de la ley 13.661 (texto según ley 15.031).

II. De acuerdo con lo dispuesto por el art. 46 de la ley 13.661, previo sorteo, se establece el siguiente orden de votación: doctora Hilda Kogan, doctor Sergio Raúl Vargas, doctor Pablo Agustín Grillo Ciochini, doctor Guillermo Ricardo Castello, doctor Fabián Ramón González, doctora María Victoria Lorences, doctora Abigail Gabriela Gómez, doctora Mirta Daniela



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Greco, doctora Maite Milagros Alvado, doctor Álvaro García Orsi y doctor Ariel Martínez Bordaisco.

En este estado, la señora Presidenta propone a los miembros del Jurado tratar las siguientes:

C U E S T I O N E S

1ª) En función de la acusación formulada y la prueba rendida en estas actuaciones ¿se han probado los hechos aducidos en el escrito acusatorio dirigido contra la Jueza Julieta Makintach, y demostrado la pertinencia de la subsunción en alguna de las causales previstas en los arts. 20 y 21 la ley 13.661?

2ª) En caso afirmativo: ¿corresponde disponer la destitución de la magistrada y su inhabilitación para ocupar en adelante otro cargo judicial?

3ª) ¿Qué corresponde decidir en materia de costas?

A la primera cuestión planteada, la señora Presidenta del Jurado, doctora Hilda Kogan, dijo:

Comenzaré mi voto resaltando los antecedentes relevantes del caso (punto 1), luego resumiré la información traída por la jueza en sus declaraciones y haré referencia a los datos y circunstancias que aportaron los órganos de prueba durante las jornadas de debate (punto 2). En el siguiente punto, pasaré a efectuar una valoración tanto de los testimonios como de los descargos que formuló la doctora Makintach de cara a las imputaciones objeto



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

de reproche (punto 3). Finalizaré (punto 4) brindando las conclusiones y respuestas a los planteos de la defensa.

I. ANTECEDENTES RELEVANTES.

1. En el alegato de cierre la Procuración General, representada por la doctora Analía Duarte, planteó como tesis central que la doctora Julieta Makintach perdió las condiciones constitucionales de idoneidad y buena conducta (art. 176 Constitución de nuestra provincia).

Realizó un repaso de los hechos probados, puntualmente sobre la filmación del 9 de marzo en el edificio de Tribunales de San Isidro, respecto de lo cual, sostuvo que quedó plenamente probado que ese día Makintach ingresó al edificio de Tribunales con un equipo de filmación profesional, a saber: un camarógrafo, un iluminador, una maquilladora, un productor. Asimismo, que se utilizaron drones, se hicieron tomas dentro del auto de la jueza, entrevistas, recorridos por pasillos y sala de acuerdos. Que todo ello se hizo bajo la autoridad de Makintach, que incluso declaró en el video que aceptó el proyecto porque *"el Poder Judicial tenía que rendir cuentas"*. Estas filmaciones duraron tres horas e implicaron acceso a pasillos, oficinas y expedientes.

El siguiente hecho puntual que consideró es el vinculado con la filmación del 11 de marzo. Afirmó que Makintach ordenó a la sargento Romero dejar ingresar a su "gente". Romero recibió por orden de la jueza, a María Lía Vidal Alemán, José Arnal y el camarógrafo Huarte. Destacó de ese hecho la circunstancia de que Vidal le consultó si debía bajar la cámara y Romero le respondió: "Sí, mejor, porque la prensa se va a poner loca". También hizo hincapié en que luego, durante la audiencia, la otra policía (Barrionuevo) al advertir la presencia de la cámara, ordenó bajarla y en ese momento es que

DR. OLISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Makintach le envía un mensaje a Romero: "Decile a la custodia del 3 que deje a mi gente".

La acusación resaltó tres hechos críticos en este aspecto: el mensaje dice "mi gente"; Romero se lo muestra a Barrionuevo, que ve claramente el contacto *Julieta Makintach jueza* y luego Romero intenta que Barrionuevo calle lo ocurrido.

También se refirió a las pruebas documentales y audiovisuales que -pretende- sostienen su tesis. En esa línea, señaló como indicios tendientes a acreditar las conductas reprochadas, la calidad profesional 4K del material; la finalidad comercial del producto; la existencia de tráiler (incluyendo tráiler en inglés), guion, títulos de capítulos. A su vez, valoró que Makintach tenía el tráiler y lo reenvió el 12 de marzo; que conoció a Arnal Ponti desde el 9 de marzo; que mintió reiteradamente sobre la inexistencia del documental (incluida la mentira a Gianinna Maradona "*por mis hijos te juro que no hay documental*").

Afirmó que el "gancho" era Maradona y que la productora invertía millones para venderlo.

Con base en estos hechos, la acusación expuso un patrón de conducta de Makintach, es decir -a su modo de ver- las pruebas permitieron exhibir la reunión de un conjunto de comportamientos que componen una pauta general. En tal sentido hizo hincapié en la manipulación y presión exhibida a través de los mensajes a Romero y a la esteticista Pereyra, a la primera diciéndole "no confíes en la Justicia porque en quienes confiás te traicionan" y los intentos de mantener en secreto el ingreso del equipo. También en lo referido a la actitud procesal disruptiva, con discusiones



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

violentas con Savarino, exigiendo dirección del debate. La pretensión de modificar el orden de votos para leer ella la sentencia, lo que vinculó directamente con su afán protagónico para el documental. Asimismo, la parcialidad y el comportamiento impropio que la Procuración enlazó con los dichos de varios testigos: entre otros, Burlando al señalar que era *"proactiva, gesticulaba y orientaba"*; Rivas en cuanto destacó la realización de preguntas dirigidas y el tono hostil selectivo y señaló que esto *"preanunciaba su opinión"* y afectaba la imparcialidad.

Dr. MOSES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Como consecuencias y encuadre jurídico, la Procuración afirmó que la jueza generó un daño institucional, insistiendo en que Makintach *"arrasó el prestigio del Poder Judicial"*; dañó la imagen pública de la justicia; lesionó las expectativas de las partes, víctimas e imputados y generó la nulidad de un juicio de altísima sensibilidad pública.

Por otra parte, rechazó la versión de Makintach de que hubo un *"juicio oculto"* que no se develó, aseverando que con ello quiso introducir una suerte de complot para anular el juicio, hipótesis que tildó de *"teoría infantil"*.

Finalmente, y para ser breve, Duarte mantuvo los hechos objeto de imputación (denunciados y por los que luego se acusó -cfme. artículo 30 ley 13.661) y también la calificación. Es decir, se estimó que Makintach incurrió en las faltas específicas, contempladas en el artículo 21 de la ley 13661 de: incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones (inciso "d"); incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo (inciso "e"); realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone (inciso "f"); comisión de graves irregularidades en los procedimientos a su cargo o en los que hubiere



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

intervenido (inciso "i"); realización de actos de parcialidad manifiesta (inciso "ñ"); toda otra acción u omisión que implique la defección de la buena conducta que exige la Constitución para el desempeño de la magistratura (inciso "q") y las que se determinen en otras leyes (inciso "r").

A su vez, conforme el artículo 20 de la ley 13.661 señaló que incurrió en los delitos de violación de deberes de funcionario público y abuso de autoridad (art. 248 del Cód. Penal); revelación de secretos o información privilegiada (art. 157 del Cód. Penal); malversación de caudales públicos (art. 260 del Cód. Penal), por todo lo cual, solicitó la destitución e inhabilitación.

2. Luego, el adjutor Colegio de Abogados de San Isidro, a través del doctor Guillermo Sagués formuló su alegato final, refiriéndose a la naturaleza del juicio político; a la dignidad y confianza en la judicatura; y a las presuntas mentiras, contradicciones y el daño institucional ocasionado.

En este sentido esta parte enfatizó que este no es un proceso penal ni disciplinario, sino un proceso constitucional de responsabilidad política, donde lo esencial es evaluar conducta y dignidad del juez; proteger la confianza del pueblo en la justicia y preservar la "auctoritas" más que la "potestas", esto último, en la clásica distinción del derecho romano, por la cual la potestas se refiere al poder formal del juez, que dura mientras ejerce el cargo, en cambio que la auctoritas hace alusión al prestigio, honorabilidad, la confianza pública. El núcleo de su tesis fue que Makintach destruyó su auctoritas y, con ello, dañó al Poder Judicial entero.

Sostuvo que en este caso hubo una "lesión gravísima" a la dignidad judicial argentina y bonaerense, poniendo el foco en las mentiras, contradicciones y degradación de la función judicial, que destacó



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

principalmente de la propia actitud de Makintach durante el propio proceso de enjuiciamiento. Para Sagués esta actuó como un litigante improbo y no como una magistrada que, citando un concepto del ex presidente de la Corte bonaerense Ghione, sostenía que "El juez acusado debe servir en bandeja de plata... las pruebas de su inocencia; no puede convertirse en un vulgar querulante".

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Finalmente explicó que la motivación de su conducta tuvo tres posibles explicaciones: corrupción; frivolidad en buscar notoriedad; y/o proyección de carrera y ascenso mediante mayor visibilidad.

Subrayó el daño a profesionales, víctimas e imputados; la afectación al plazo razonable del proceso penal principal; la vergüenza pública internacional generada por el escándalo; la destrucción del valor justicia como ideal republicano. Concluyó que la acusada "no es merecedora de la confianza social", solicitando al Jurado su destitución y la inhabilitación a perpetuidad para ejercer cargos judiciales.

3. De seguido fue el turno del adjutor particular Julio César Coria representado por el doctor Rodolfo Baqué, quien señala que, en un paralelismo con la abogacía, cuando un abogado pierde en caso debido a su propia negligencia debería recompensar a su cliente. Luego, para el caso de un magistrado, el "cliente" es el Pueblo que es quien confía en el juez y en la Justicia, por lo que si el juez pierde la confianza del Pueblo, debe ser destituido.

Sostuvo que en el caso quedó ampliamente acreditada la imputación, haciendo hincapié en que la detención que sufrió su cliente formaba parte de la trama del documental. Culminó adhiriendo a la acusación y al restante adjutor, y solicitó la destitución de la jueza.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

4. En oportunidad de presentar la defensa sus alegatos, los letrados de la doctora Makintach expusieron sus argumentos en el siguiente orden: primero el doctor Urrutia, luego el doctor Cerolini y finalmente el doctor Saldaño, tras lo cual la magistrada ejerció su derecho a brindar palabras finales.

El doctor Nicolás Urrutia sostuvo que la acusación no logró acreditar la existencia de conducta antijurídica alguna atribuible a la magistrada. Respecto del ingreso del 9 de marzo afirmó que no existe norma que prohíba acceder a dependencias judiciales fuera del horario habitual ni que requiera autorización del Presidente de la Cámara para tales fines. Refirió que el testimonio de los funcionarios citados por la acusación no acreditó la existencia de un protocolo obligatorio, sino únicamente usos informales.

En lo referido a la filmación dentro de la sala de audiencias del día 11 de marzo, indicó que la presencia de la cámara dentro de la sala fue advertida por diversos intervinientes (partes, abogados y personal), y que la única declaración que negó haberla observado —la del juez Savarino— se vio contradicha por el testimonio de su propia secretaria, quien afirmó haberle informado tal circunstancia.

Sostuvo ausencia de perjuicio procesal a partir de argumentar que las imágenes captadas por la cámara privada reproducían lo registrado por el sistema oficial del Poder Judicial, de modo que no se verificó afectación alguna a la publicidad o regularidad del debate. Concluyó que la acusación “no probó ningún hecho típico de mal desempeño” y se limitó a construir una narrativa sin correlato normativo.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

El segundo alegato quedó a cargo del doctor Juan Martín Cerolini, quien analizó la imputación desde las figuras penales y las causales disciplinarias invocadas. Sostuvo que la acusación no identificó acto alguno manifiestamente ilegal. Indicó que la autorización o no de cámaras dentro de una sala de juicio es un asunto de superintendencia interna, no constitutivo de ilícito penal. Citó jurisprudencia nacional e internacional —incluida la Corte IDH— para fundamentar que la responsabilidad de los jueces requiere dolo, corrupción o error inexcusable, elementos ausentes en el caso.

Dr. JESÚS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Se refirió al tipo penal de violación de secretos (art. 157 CP) y afirmó que la imputación carecía de precisión, pues no se describió qué dato secreto habría sido divulgado. Señaló que el material audiovisual conocido como “teaser” no contiene información procesal reservada ni acreditó participación de la magistrada en su difusión. En cuanto a la malversación (art. 260 CP) argumentó que el tipo penal exige administración de caudales públicos, algo que los jueces no ejercen en sentido penal estricto, por lo que la imputación resulta atípica.

Concluyó indicando que ninguno de los tipos penales ni causales de la Ley 13.661 encontró sustento fáctico en la causa.

Por su parte, el doctor Darío Saldaño centró su exposición en los fundamentos estructurales de la acusación. Sostuvo que la imputación se construyó retrospectivamente, atribuyendo a la magistrada conocimiento y finalidad respecto de un proyecto documental cuyo desarrollo posterior —guion, capítulos, enfoque comercial— le era ajeno al momento de las filmaciones, cuando solo conocía una sinopsis mínima.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Señaló la ausencia de norma violada, indicando que los carteles existentes en la sala de audiencias se dirigían a la prensa y que no existe prohibición legal que impida el ingreso o la filmación por particulares, ni obligación de solicitar autorización a órganos de superintendencia para hacerlo.

Afirmó que no hay evidencia de parcialidad jurisdiccional de la jueza en el juicio Maradona, recordando que las decisiones relevantes fueron adoptadas por mayoría y que ninguno de los colegas objetó su conducta durante el debate.

Respecto de la nulidad decretada por el Tribunal, sostuvo que fue una decisión adoptada por los restantes jueces, existiendo en el ordenamiento soluciones alternativas de saneamiento.

Finalmente, postuló que el proceso disciplinario se vio influido por un clima de exposición mediática y estigmatización personal, ajeno a los parámetros de valoración jurídica.

5. Al ejercer su derecho a la última palabra, la magistrada manifestó que durante el trámite del proceso no había sido escuchada en igualdad de condiciones, expresó sentirse objeto de una campaña de difamación pública, y negó de manera enfática haber mentido o pretendido obtener notoriedad a través de su participación en el juicio. Reconoció que subestimó las posibles derivaciones de una entrevista que consideró de carácter privado y reiteró que nunca tuvo intención de perjudicar a las partes ni afectar el desarrollo del debate.

Finalmente, señaló que ya presentó su renuncia al cargo y que no desea continuar en la función judicial, solicitando que el Jurado la valore como



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

persona y no según la imagen mediática que —a su entender— se construyó durante el proceso.

II. LOS HECHOS DEL CASO Y LA PRUEBA PRODUCIDA

1. La información sobre los hechos materiales del caso se puede reconstruir a través de las declaraciones de los testigos y de la propia magistrada (que lo hizo en dos oportunidades) que corroboraron, además, los videos exhibidos durante el juicio.

2. La propia magistrada, en ejercicio material de su defensa, solicitó la palabra y declaró, en primer término, durante la tarde de la primera jornada de debate (el jueves 6 de noviembre), y luego volvió a tomar la palabra el martes 11 durante la mañana.

En su primera exposición, abundó en varios ejes. Primero, negó haber buscado fama o protagonismo al afirmar que la idea del documental fue “una propuesta ingenua” de una amiga, surgida tres semanas antes del inicio del juicio. En línea con ello sostuvo que el documental no existía cuando ella - en minoría- votó por no aplazar el juicio de Maradona en octubre de 2024 pues su decisión tenía por fin “cumplir con la justicia lo más rápido posible”.

Luego reconoció errores de juicio y falta de previsión, pero insistió en que nunca actuó con dolo ni tuvo vínculo contractual o comercial con la productora. Explicó que la filmación del domingo fue una entrevista previa, sin advertir el riesgo institucional que aparejaría.

Respecto del debate, justificó su presidencia efímera como un simple acuerdo operativo y negó haber forzado a sus colegas. Afirmó que los visitantes se identificaron como “amigos” y “escritores maradonianos”, y que no hubo privilegios ni acceso indebido.

Dr. LUIS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Por otro lado, reconoció el daño institucional y en este punto expresó arrepentimiento, explicando que "si lo hubiera imaginado siquiera" no lo habría hecho.

Denunció un "juicio mediático" y un "juicio oculto" paralelo al proceso penal, para finalizar con un alegato ético: defendió su trayectoria, reivindicó su vocación y pidió comprensión humana por su error.

En la segunda alocución, (el martes 11 de noviembre), explicó cómo llegó a integrar el tribunal en lo criminal nro. 3. Brindó el contexto de la administración de justicia en ese momento, caracterizado por las vacantes y la falta de jueces. En ese marco, recordó que existía un acuerdo entre magistrados para cubrir suplencias. En el caso puntual dijo que aceptó subrogar por razones institucionales, no por interés personal ni mediático. Relató que el juicio era extenso y complejo, y que muchos magistrados lo rehusaban por su exposición pública.

También describió las dificultades logísticas, que el tribunal no contaba con sala propia, que se gestionó un espacio ante la Corte provincial. Aseguró que su única intención fue evitar una suspensión del debate.

Volvió a referirse sobre su asunción como presidenta del tribunal e indicó que la rotación fue acordada internamente con los otros jueces. Dijo que pretendía agilizar el proceso y reconoció que no notificó formalmente a las partes, lo que calificó como un error de forma, no de fondo. Señaló que cuando las partes objetaron la medida, renunció de inmediato a la presidencia y retomó su rol de vocal.

En relación con las filmaciones y el documental, declaró que el domingo anterior al juicio (9 de marzo) fue al edificio de Tribunales durante



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

tres horas, acompañada por una amiga decoradora, quien le pidió hacerle una entrevista personal. Dicha entrevista versó sobre su trayectoria, su historia y su experiencia como mujer en la Justicia, no sobre el juicio Maradona. Negó conocer a los técnicos o a la productora (La Doble). Afirmó que el material fue editado sin su consentimiento y que ella creyó que se trataba de un trabajo amateur o de tipo artístico.

Dr. JESÚS ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Reconoció haber recibido el tráiler (teaser) por WhatsApp, pero no imaginó que circularía públicamente ni que derivaría en una denuncia. Negó haber aportado información personal o familiar que aparece en el material y rechazó cualquier vínculo laboral o contractual con la productora PEGSA, aunque aclara que su hermano trabaja allí.

Sobre la reacción posterior y el escándalo mediático aseguró que no divulgó información reservada, que sus colegas estaban al tanto de la entrevista y que no hubo perjuicio procesal.

Interpretó la repercusión como un malentendido mediático, amplificado por el contexto de un juicio de alta exposición. Afirmó que los gestos o frases como "salí bien" o "me acomodé el pelo" fueron comentarios triviales con una amiga, no una expresión de frivolidad.

En síntesis, concluyó reivindicando su carrera y vocación pública de más de 25 años de trayectoria judicial y su compromiso con la celeridad procesal y la transparencia. Reconoció que pudo haber habido desprolijidades, pero no faltas éticas ni dolo funcional.

3. Pasemos ahora a la información que brindaron los testigos durante las seis jornadas de prueba.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

i. La primera jornada del miércoles 6 de noviembre se inició con el testimonio de Patricio Ferrari, Fiscal Adjunto de San Isidro a cargo del caso juicio por la muerte de Maradona. Este testigo nos explicó la composición del Tribunal Oral 3 y que la doctora Makintach había sido designada como jueza subrogante. Relató que el juicio se desarrollaba normalmente bajo la presidencia del doctor Savarino hasta el 15 de mayo de 2025, cuando Makintach intentó asumir la presidencia alegando un cambio administrativo.

También describió cómo el abogado Fernando Burlando detectó a dos personas filmando clandestinamente, quienes luego fueron identificadas como Juan D'Emilio y María Lía Vidal Alemán, productores del documental.

Sostuvo que Makintach negó conocerlos, pero que la investigación demostró lo contrario: ella habría ingresado un domingo al tribunal con equipo de filmación. Mencionó que se proyectaron en la audiencia los videos y guion del documental "Justicia Divina", en los que Makintach aparece como protagonista.

Relató que ante la evidencia todas las partes (fiscalía, querellas y defensas) recusaron a la jueza.

ii. Luego fue el turno de Malén Itatí Romero. Esta testigo es personal de la Policía bonaerense, asignada al Tribunal en lo Criminal n°. 2 de San Isidro y colaboradora ocasional de Makintach durante el juicio de Maradona. A través de su relató, contó que Makintach le pidió recibir a "unos amigos" el primer día del juicio y hacerlos ingresar al edificio judicial. La testigo los reconoció luego como personas que portaban cámaras; al principio creyó que eran visitantes comunes. Confirmó que filmaban dentro del edificio (subida por escaleras, ascensor, despacho y sala de audiencias). También



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

constuvo que, efectivamente, existían carteles que prohibían filmar o tomar fotografías.

A preguntas de la Procuración, admitió que no se identificó ni registró a los visitantes al ingresar y señaló que Makintach le envió mensajes posteriores a su declaración judicial, incluyendo una captura con la frase: *"No confíes en la justicia porque en quienes confías te traicionan"*.

Explicó que nunca tuvo mala relación con la jueza, aunque su trato era distante.

iii. En esa misma jornada (y luego de haber solicitado declarar la doctora Makintach) fue el turno del testimonio de Leonel Dos Santos, policía de custodia del edificio de Tribunales de San Isidro. El testigo relató que el domingo 9 de marzo de 2025 vio ingresar a dos camarógrafos por la puerta de magistrados, portando equipos profesionales de filmación. Dijo que Makintach bajó acompañada de una mujer y le aseguró tener permiso "de la superioridad" para filmar. Él informó la situación a su superior, pero no asentó nada en el libro de novedades. Confirmó que vio a la jueza filmando en los pasillos, y que el lugar coincide con las escenas del *tráiler* mostrado en la audiencia.

iv. De seguido fue el turno de Mirta Daniela Barrionuevo, custodia asignada al Tribunal Oral n° 3. Declaró que su función era controlar el ingreso del público y evitar filmaciones.

Confirmó que hubo desorden en el control de acceso, pero que sí vio personas filmando y que luego se ordenó registrar a todos los asistentes. Reconoció que Makintach ingresó al edificio un domingo con una cámara, lo que fue comentado entre el personal. Mencionó comentarios de colegas y jueces por la exposición pública del hecho.

Dr. JESÚS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

v. Luego de ello tuvo oportunidad la declaración de Jorge Ignacio Huarte, camarógrafo que participó en la filmación vinculada al documental "Justicia Divina", durante la primera jornada del Jury.

El testigo refirió que fue contactado por Patricio Llados, productor amigo suyo, quien le ofreció una jornada de filmación para un proyecto documental. En principio le mencionaron que era "una cobertura" del primer día del juicio por la muerte de Maradona, y luego se enteró que se trataba de un documental sobre la jueza Julieta Makintach. Su trabajo fue remunerado: \$550.000 más IVA, facturados a la productora La Doble, propiedad de José Arnal, a quien ya conocía de antes. Dijo que La Doble es una gran productora de publicidad y contenidos televisivos, no tanto de cine.

En cuanto al ingreso al edificio de Tribunales el primer día del juicio, contó que llegó primero al lugar y se reunió con María Lía Vidal Alemán (guionista) y con José Arnal (productor). En la puerta fueron recibidos por una mujer policía, quien los escoltó hasta adentro; luego supo que era la custodia de la jueza Makintach. Señaló que no era libre el acceso al edificio: había controles policiales y prensa, por lo que la custodia fue quien les facilitó el ingreso.

Refirió que llevaba consigo una cámara semiprofesional tipo *mirrorless*, con lente visible ("no era discreta") y un monopié para estabilizarla. Con ese elemento, afuera del tribunal filmó escenas de la calle ("color"), incluyendo manifestantes pidiendo justicia, y la llegada de Dalma y Gianinna Maradona, Burlando y otras personas.

En cuanto a la filmación del domingo dentro del edificio de tribunales, contó que intentó filmar algunas tomas de Makintach dentro de su



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. JOSES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

despacho, pero el espacio era chico y el plano "no quedaba bien". Luego filmó una caminata de la jueza por los pasillos hacia la sala y un breve testimonio a cámara de unos 30 segundos, donde ella hablaba del inicio del juicio. En la sala de audiencias contó que se ubicó al fondo y filmó planos de la jueza, enfocándose principalmente en ella, y en segundo plano a los familiares de Maradona. Dijo que no vio otras cámaras filmando. Vio un cartel que prohibía filmar, pero entendió que su tarea era "excepcional" porque "tenían el visto bueno de la jueza", con quien se habían reunido previamente.

Ratificó que hubo incidentes durante la filmación porque apenas comenzó a grabar, una policía le indicó que estaba prohibido filmar. Se sorprendió, porque había sido contratado justamente para hacerlo. Dijo que buscó con la mirada a José Arnal y luego dejó de filmar. Poco después, recibió una señal de que podía continuar, que no recuerda si vino de Vidal o de una policía en la puerta, por lo que retomó la grabación.

Recordó que, terminada la jornada, envió el material a Patricio Llados por un enlace de Google Drive, ese mismo día o al siguiente. Luego, al hacerse público el escándalo del documental, Llados le pidió que borrara los mensajes y el material, diciéndole: "Borrá los mensajes y borra el material, se están poniendo gedes.". Huarte admitió que borró los chats y el link que contenía los videos, pero guardó una copia física en un disco externo.

A preguntas de las partes narró el allanamiento sufrido en el domicilio de sus padres por orden de la justicia. Se le secuestraron la cámara, el lente, el micrófono, el monopié, un disco rígido y su celular. Describió el trato durante la medida como "muy cordial". Explicó que los investigadores buscaban dispositivos de almacenamiento relacionados con el documental.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

vi. En la misma jornada declaró María Eva Soledad Pereyra, médica pediatra, neonatóloga y especialista en estética. Contó que la jueza Makintach fue su paciente. Afirmó que recibió por WhatsApp un video (el tráiler del documental) enviado por Makintach el 12 de marzo a las 20:49. Tiempo después, al ver el tráiler en redes, reconoció que lo tenía y se lo reenvió a su socia (Julia Casalino), quien se lo mandó a Marina Rodríguez y ésta a la Fiscalía.

Tuvo una sola charla telefónica con Marina (paciente de Casalino) por contención emocional/ansiedad al ser citada a declarar, no por asesoramiento legal. La relación con Makintach fue exclusivamente médico-paciente. Reconoce que los mensajes de WhatsApp son parte de su esfera personal, no del secreto médico (porque no contienen datos clínicos).

vii. Acto seguido tuvo lugar la declaración de Ignacio López Escriba. El testigo es director de fotografía, camarógrafo con 20 años de experiencia en documentales. Lo contactó Patricio Llados (productor) para grabar material audiovisual sobre la jueza Makintach antes del inicio del juicio.

Conto que "el rodaje" se hizo el domingo 9 de marzo, 16 a 19 aproximadamente, en el edificio de Tribunales de San Isidro. Al edificio accedieron a partir de que Makintach abrió la puerta. Explicó que era un equipo de producción reducido: su hermano, maquilladora, guionista (Vidal), Patricio Llados, José Arnal y otras personas. En cuanto a la filmación, manifestó que filmaron: a la jueza caminando por los pasillos, una toma en el auto y se tomaron imágenes con un dron y una entrevista. Todo el material luego apareció en un tráiler que se hizo público. Ratificó que había policía presente al ingresar.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En cuanto a sus honorarios, contó que facturó y cobró \$800.000. Además hubo pagos adicionales por iluminación/equipos (300k + 600k aprox.) facturados por terceros. Se lo facturó a la productora "La Doble".

Refirió que dejó el proyecto porque su presupuesto para continuar no fue aceptado. Solo trató con la jueza ese día: no participó de planeamiento de guion ni difusión.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

viii. De seguido declaró Patricio Lladós, productor audiovisual con 15 años de experiencia. Dijo que fue convocado por José Arnal, dueño de La Doble (productora publicitaria). Su rol: armar y coordinar el equipo técnico para filmar un tráiler/teaser de un proyecto documental vinculado al juicio por la muerte de Maradona. Para ello contrató a Ignacio López Escrivá (cámara) y a un equipo técnico: maquillaje, eléctrico, alquiler de cámara y luces.

Corroboró que la filmación tuvo lugar el domingo 9 de marzo dentro del Palacio de Tribunales. La jueza Makintach los recibió y habilitó la entrada, conversa con ellos, se hacen tomas en pasillos y en un despacho. En cuanto al "concepto del proyecto" adujo que era la visión particular del juicio con acceso privilegiado a la jueza.

Ratificó que se filmó con estándares para plataformas (4K), pensando en venta internacional, incluso como serie. En cuanto a los honorarios, refirió que cobró y facturó y todos los pagos los realizó "La Doble". Intervino en forma limitada en el rodaje del domingo y coordinó el posterior para otro día (martes) luego de que Arnal le avisara que el lunes se habría autorizado filmar durante el juicio (según le transmiten).

ix. Luego de eso pasó a prestar testimonio Marina Rodríguez. Esta testigo, secretaria de la Defensoría ante los juzgados correccionales, dijo



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

conocer a la doctora Pereyra por verla en el centro estético. Refirió que la doctora Casalino es su médica estética. Dijo que Casalino le comentó que había "lío con el juicio de Maradona". Le dijo que Makintach había enviado un video a Pereyra. Por curiosidad, se lo muestra y se lo envía (fines de mayo). Al día siguiente, una compañera (Patricia Miranda) le mencionó allanamientos de productoras por videos del juicio. Rodríguez dice "yo tengo un video" y lo mostró en su dependencia. Enterado el Fiscal José Amallo la llama y le pregunta si tiene material. Consecuentemente, bajó a la Fiscalía y aportó formalmente el video.

En cuanto al contacto con la médica Pereyra, refirió que recibió una sola llamada telefónica a través de la cual la tranquilizó ante su citación como testigo.

x. En último turno de esa jornada declaró Denis Ariel Banchero, abogado especializado en ciberdelitos y evidencia digital. Intervino en la causa en dos tareas principales: realizó un primer informe (el 22 de mayo de este año) que consistió en un análisis de cámaras de seguridad del Palacio de Tribunales. Un segundo informe que consistió en el análisis del disco rígido secuestrado en "La Doble", el que refirió que contenía videos del rodaje interno y externo del juicio, tomas de drones, entrevistas en despacho de Makintach, filmaciones de audiencias judiciales, archivo de Word con guion, capítulos e introducción de una miniserie sobre el juicio, la historia de la jueza.

xi. La segunda jornada, del jueves 7 de noviembre, comenzó con el testimonio de Ariel Alfredo Introzzi. El doctor Ariel Alfredo Introzzi es juez del Tribunal en lo Criminal n° 2 de San Isidro y comenzó explicándonos los vínculos entre tribunales y subrogaciones. Nos contó que existía un "convenio



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

de integración" entre los Tribunales Orales n° 3 y n° 5 de San Isidro, que permitía cubrir vacantes o ausencias por acuerdo entre jueces. Ese convenio era antiguo e informal, y muchas veces se dejaba de lado por cuestiones de agenda, recurriendo a colegas disponibles con acuerdo de partes.

Dijo que la Dra. Makintach pidió formalmente a la Cámara departamental integrar el Tribunal n° 3 para el juicio por la muerte de Maradona, lo cual él mismo vio, pues tuvo que firmar -para asumir la presidencia del Tribunal n° 2- mientras ella se ausentaba. En cuanto a la "auto postulación" y las motivaciones de Makintach para sumarse al otro órgano, relató que su colega se ofreció voluntariamente. Le manifestó tanto al testigo como a otros su interés "académico", dado que el caso por la muerte de Maradona se trataba de un delito "de comisión por omisión", tema en el que se había especializado. También le dijo que expresó abiertamente su deseo de presidir el juicio una vez que terminara el mandato del Dr. Savarino. Incluso comentó que, si no le permitían hacerlo, "lo plantearía en la Corte" para defender ese "derecho".

En cuanto a las relaciones de la doctora Makintach con otros colegas y los conflictos generados, el testigo refirió que, al principio, Makintach mantenía una relación cordial con los jueces Savarino y Di Tommaso, pero luego manifestaba abiertamente tener conflictos con ellos, especialmente por el tema de la presidencia y por la suspensión del juicio a la que ella se había opuesto. Dijo que "el trato se volvió ríspido" desde ese momento.

En lo referente al tráiler del documental, el testigo afirmó haberlo visto en los medios. Reconoció inmediatamente que se había filmado en

Dr. JESÚS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

tribunales, puntualmente reconoció las instalaciones del tribunal 2 y el despacho de Makintach, con expedientes del organismo sobre la mesa.

Explicó que cuando se difundió, Makintach negó el documental ante sus colegas y lo atribuyó a una confusión, pero luego el testigo la enfrentó indignado, diciéndole que había ingresado “clandestinamente con un set de filmación” un domingo por la noche. Según su testimonio, Makintach admitió haber ingresado pero como toda respuesta le dijo que habían sido “cuatro personas y no seis” como él afirmaba.

Asimismo, sostuvo que la sargento Malen Itatí Romero, custodia del Tribunal 2, le dijo que asistió a las filmaciones por orden de Makintach, y que después trató de distanciarse porque se sintió incómoda.

A preguntas de la defensa, Introzzi reiteró que nunca vio algo similar (“convertir un tribunal en un set de filmación”). Admitió que si bien no conocía una norma expresa que lo prohibiera, consideró que era impropio del ámbito judicial. En lo personal, sostuvo que el trato con Makintach fue “bueno salvo algunos episodios” y que ella tenía un estilo más conflictivo con el personal.

xii. Luego fue el turno de Mariana Parbst. La doctora Mariana Parbst, abogada adscripta a la Suprema Corte, explicó su rol en el juicio de Maradona. Fue asignada al Tribunal n° 3 en 2023 por la Corte para reforzar la planta de Secretaría. Y en marzo de 2024 la convocan para participar en la organización del debate junto a la secretaria Laura Minici, quien llevaba la causa, y a otros cinco letrados. Puntualmente se encargó de manejar el sistema CÍCERO de registro de audiencias y videgrabaciones.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Señaló que el día del inicio del juicio el nombre de Makintach no figuraba en el sistema por un error técnico y eso generó un malestar en la jueza.

En lo referido a las prohibiciones de filmar, confirmó que la Oficina de Prensa de la Corte (a cargo de Ezequiel Klass) había dispuesto específicamente los momentos en que se podía, y que el tribunal prohibió expresamente cualquier otra grabación. La propia testigo reconoció haber colocado carteles en la sala advirtiéndole esa prohibición. Dijo que se enteró de la existencia de una cámara no autorizada cuando el abogado Rivas (defensor del coimputado Luque) lo planteó en plena audiencia. La situación generó sorpresa general entre los jueces y el público, y fue en ese contexto cuando se identificaron a personas vinculadas a un documental.

En cuanto a la circunstancia de un cambio en la dirección del debate, explicó la diferencia entre "presidencia del tribunal" y "dirección del debate": la primera se refiere a la gestión administrativa; la segunda, a conducir la audiencia. En el Tribunal n° 3, por costumbre, quien tenía la presidencia (en ese caso, Savarino) dirigía también el debate. Señaló que Makintach insistía en cambiar la dirección alegando que, por rotación, le correspondía a ella. Los jueces discutieron durante semanas y finalmente aceptaron por mayoría, el cambio, en parte porque Savarino quería evitar un conflicto mayor o una presentación ante la Corte.

La testigo dijo que el propio Savarino le comentó que Makintach amenazó con llevar el tema a la Corte y que temía que lo hiciera "con argumentos falsos o exagerados", incluso con cuestiones de género o violencia laboral.

Dr. JESÚS ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En lo concerniente a incidencias y conflictos, confirmó que las discusiones previas al cambio de dirección se escuchaban en los recesos. Aclaró que la decisión de detener a un testigo en el juicio fue por mayoría, y que otras incidencias se resolvieron por unanimidad. Describió el ambiente como tenso y con frecuentes desacuerdos entre los jueces.

Respecto del documental, contó que cuando se hizo público, todos quedaron "pasmados". Parbst dijo que el mensaje de Makintach a una oficial ("*dejá en paz a mi gente*") habría surgido de ese incidente, según le contaron los jueces luego de que la sargento Barrionuevo declarara.

xiii. El siguiente testimonio nos lo brindó José Ignacio Amallo. El doctor José Ignacio Amallo, es actualmente un agente fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Investigaciones n° 1 de San Isidro. Es el fiscal que investiga penalmente a la doctora Makintach por los hechos vinculados al documental "*Justicia Divina*".

Amallo se explayó largamente y en detalle respecto de la investigación penal preparatoria (IPP) que comenzó tras la denuncia de los abogados Fernando Burlando y Mario Baudry ante la Fiscalía n° 1 de San Isidro.

Refirió que se incorporó a la causa el 20 de mayo de 2025, por disposición del fiscal general John Broyad, para colaborar con las fiscales Chaieb y Asprella. Cuando asumió, ya existían testimonios e informes previos vinculados a la filmación no autorizada ocurrida el domingo 9 de marzo (día inhábil) y el inicio del juicio el 11 de marzo.

Explicó que se solicitaron allanamientos a domicilios y productoras vinculadas al documental, a fin de secuestrar discos duros, cámaras y material audiovisual. Que fue necesario identificar a los



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

participantes, entre ellos el fotógrafo Jorge Huarte. También se allanaron los domicilios de María Lía Vidal Alemán, Juan Manuel D'Emilio, Arnal Ponti (dueño de la productora *La Doble*), y el de Huarte.

DR. LUIS ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

En la productora *La Doble* (ubicada en Villa Urquiza, CABA) se hallaron centenares de discos externos; Amallo se hizo presente para supervisar la diligencia. Arnal Ponti se presentó con su abogado Guillermo Arias y ofreció colaboración, entregando un disco externo con material del documental. En el lugar se verificó la existencia de videos del 9 y del 11 de marzo, correspondientes a filmaciones dentro del edificio judicial.

En cuanto al contenido del material secuestrado, en los discos se hallaron filmaciones en tribunales durante el domingo 9 y el martes 11 de marzo. También un archivo de Excel con registros contables de pagos por servicios audiovisuales entre ellos: a Huarte (fotógrafo): \$500.000; a López Escriba (director de fotografía): \$800.000 a un asistente: \$450.000; a una maquilladora: \$300.000. Ese registro consignaba el proyecto como "Justicia Divina" y detallaba nombres del equipo técnico. Además, se encontró un guion completo con: título, estructura de seis capítulos y descripciones técnicas ("voz en off", "fundido en negro", "flashback").

Manifestó que contenía referencias directas al juicio por la muerte de Maradona; la protagonista era una jueza, identificada con Makintach; e incluía referencias personales (como un episodio de un tiroteo en su familia) que el fiscal interpretó como aportes propios de la jueza. También había tráileres y teasers, incluso uno subtítuloado al inglés, y música registrada para la banda sonora.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

El propio testigo concluyó que la participación de Makintach estaba acreditada. Inicialmente creyó que podía haber una confusión, pero tras ver las imágenes de las cámaras de seguridad del Tribunal (Makintach ingresando con seis personas el 9 de marzo), concluyó que la jueza tuvo rol activo en la producción.

Dijo que ella autorizó el ingreso al edificio un domingo, recibió al equipo en su despacho, y habilitó el acceso durante el juicio, incluyendo al camarógrafo que filmó desde el público. Según Amallo, la jueza fue "protagonista y productora" del documental: no solo por aparecer, sino por gestionar y permitir las filmaciones.

Asimismo, el fiscal se refirió a otras diligencias practicadas en la investigación que resultaron de interés. Por caso, explicó que se ofició a la Dirección Nacional de Derechos de Autor, que confirmó la inscripción de "Justicia Divina" como obra inédita el 22 de abril de 2025, a nombre de Vidal Alemán y D'Emilio (50 % cada uno). También se halló un comprobante de pago (Banco Santander Río) de derechos de registro. Concluyó que el proyecto era profesional y con fines económicos, no un trabajo académico o de difusión judicial.

Si bien el defensor Urrutia objetó la imparcialidad del testigo por estar recusado en la investigación penal y cuestionó la legalidad de los procedimientos y de la reserva de pruebas, Amallo explicó que las restricciones temporales de acceso a la prueba (3 meses) están autorizadas por resolución del Procurador (Res. 1111/22) y son comunes en la IPP electrónica.

Señaló que una médica testigo (evidentemente en referencia a María Eva Soledad Pereyra), declaró que Makintach le había enviado un



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

“tráiler” del documental el 12 de marzo, lo que confirmaba su conocimiento del proyecto. Aclaró que no existe evidencia de que la jueza haya recibido o pagado dinero, aunque sí autorizó las filmaciones.

DR. MOSES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

En cuanto a las relaciones personales, el testigo confirmó que María Lía Vidal Alemán era amiga de la infancia de la imputada, pero sostuvo que, aunque esa amistad pudiera explicar el vínculo, los datos del guion mostraban una participación consciente de Makintach.

En síntesis, el fiscal Amallo declaró que: el documental “*Justicia Divina*” fue una producción audiovisual organizada y profesional, registrada como obra inédita. La jueza tuvo participación activa, permitiendo el acceso al edificio judicial y siendo la figura central del proyecto. No hubo autorización institucional de la Suprema Corte ni de la Cámara de San Isidro para esas filmaciones, y las pruebas recolectadas —videos, guion, registros contables y derechos de autor— acreditan la existencia del proyecto y la intervención directa de la jueza.

xiv. La jornada del 10 de noviembre, comenzó con la declaración testimonial de Maximiliano Savarino. El testigo, colega de Makintach comenzó describiendo su trayectoria profesional y el contexto institucional. Relató que cuando llegó la causa “Maradona”, el tribunal estaba compuesto solo por Di Tommaso y Savarino. La incorporación de Makintach se hizo por resolución de la Cámara Penal de San Isidro, ante la imposibilidad del Tribunal n° 5 de enviar un juez. Savarino relató haber gestionado personalmente con la jueza López Ramos (del Tribunal n° 5), quien rechazó integrar el órgano. El entonces presidente de la Cámara, el doctor Stepaniuk, resolvió designar a



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Makintach (del Tribunal n° 2), con el consentimiento del juez Introzzi Truglia. La designación fue notificada a las partes y luego impugnada sin éxito.

En cuanto a la organización del juicio y la publicidad, el testigo afirmó haberse reunido con el subsecretario de la Suprema Corte, Ezequiel Klass, para organizar la televisación oficial conforme la resolución de la Corte (solo lineamientos, alegatos y lectura del veredicto). Savarino destacó la magnitud del juicio: seis partes acusadoras, siete defensas y un gran número de asistentes. Recordó que se colocaron carteles que prohibían filmar y que incluso un defensor planteó la inconstitucionalidad de la resolución de la Corte, agravio que fue rechazado por el tribunal. Savarino también se refirió a los conflictos internos vividos en el tribunal, describe múltiples incidentes con Makintach: gritos e insultos al juez Rolón (miembro del Tribunal en lo Criminal n° 5) por la disponibilidad de la sala de audiencias, presuntamente con intervención indebida ante la Suprema Corte.

Se explayó sobre disidencias en resoluciones internas, como la postergación del juicio (ella votó en contra con expresiones "altisonantes"). Se refirió a cuestionamientos jerárquicos de parte de su colega: le exigió dirigir el debate y pretendió cambiar el orden de votación de los jueces. En este punto reiteró que la magistrada le dijo necesitar "tiempo para escribir a la Corte", lo que Savarino interpretó como una amenaza o intento de influencia.

Respecto a la filmación dentro de la sala, relató que luego de la primera audiencia, le informaron que una persona habría filmado dentro de la sala alegando autorización de Makintach. Cuando se le pidió explicaciones a su colega, Makintach dijo que la filmación era "algo personal" y "solo la enfocaba a ella".



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Savarino sostuvo que Makintach ocultó que había grabado previamente (el domingo 9 de marzo) material para el documental *"Justicia Divina"*, y que el camarógrafo filmó clandestinamente su ingreso al juicio. También mencionó que Makintach se sacaba fotos con su celular durante las audiencias.

En lo referido a la presidencia del Tribunal y la dirección del debate Savarino abundó en explicaciones, indicando que fue presidente hasta el 14 de mayo, pero el tribunal había acordado que él continuara dirigiendo el debate. Sin embargo, Makintach presionó durante semanas para dirigirlo, y el 15 de mayo finalmente lo asumió, aunque sin la presidencia ni el primer voto.

Ese día, las partes objetaron y se restituyó a Savarino la dirección del debate. Relató que tras revelarse el documental y la participación de la amiga de Makintach en las filmaciones, ella fue recusada y luego apartada. Savarino afirmó que Makintach les pidió perdón ("lamento que estén pasando esto por mi culpa").

Sostuvo que todo el conflicto y la frustración del juicio se debió a la "mala conducta" de Makintach. Negó animosidad personal y remarcó haber actuado "de buena fe" y con respeto hacia las partes. Reiteró que fue engañado sobre las filmaciones y que nunca autorizó ni conoció la existencia del documental.

xv. En esa jornada también prestó declaración testimonial Bárbara Villar Camacho, periodista de *Infobae*, acreditada oficialmente para cubrir el juicio.

DR. OMES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En su relato hizo saber que a los periodistas les informaron el primer día (11 de marzo de 2025) que no se podían sacar fotos ni filmar durante las audiencias.

Contó que ya en los primeros días del juicio (11 o 13 de marzo) escuchó un rumor sobre un documental que se estaría filmando con la autorización de una jueza. Al principio no sabía quién era, pero un mes después (11 de abril) una fuente externa al juicio le confirmó que la jueza era Julieta Makintach. Afirmó que la fuente le dijo textualmente: "Hay una jueza que está haciendo un documental sobre el juicio; es Makintach".

La testigo dijo que, junto a otros periodistas, notaron el rol dominante de Makintach durante las audiencias: tono autoritario, voz fuerte, trato distinto con los testigos. Dijo que les "llamaba la atención" su forma de dirigirse a las partes, comparándola con "una madre que reta a sus hijos".

En cuanto al episodio de la cámara, relató que el primer día del juicio (11 de marzo) vio cuando una policía le llamó la atención a una persona que filmaba con una cámara. No llegó a ver el aparato en detalle, pero sí el despliegue de la advertencia. Puntualizó que estaba ubicada en las filas del público, cerca de la puerta; la cámara estaba más al centro de la sala. Luego, al conocerse los videos públicamente, identificó a los protagonistas de aquella escena.

En los videos que luego se transmitieron, reconoció al camarógrafo y a una mujer llamada María Lía Vidal Alemán, quien asistió a algunas audiencias. También identificó a José Arnal, dueño de la productora La Doble S.A., y dijo que era quien producía el documental.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Sostuvo que otro asistente habitual era Juan D'Emilio, escritor, quien tomaba notas del juicio "por ser maradoniano" y comentó que quería vender la idea de un guion o libro después del proceso. La testigo habló con él en dos ocasiones (la primera para presentarse y la segunda el 15 de mayo, día del cambio de presidencia del tribunal).

Dr. ULLÉS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Con María Lía Vidal Alemán dijo que sólo habló una vez, el 15 de mayo, durante un cuarto intermedio. Vidal se metió en una conversación y dijo: "*Debe ser un buen cambio, dicen que Julieta Makintach es la mejor jueza técnica de San Isidro*". Ese fue su único intercambio con ella.

Tras estallar el escándalo (15-16 de mayo), contó que llamó por teléfono a la jueza Makintach para pedir su versión. Makintach le respondió que era "un delirio", que "no había documental", que la denuncia iba a "caer por su propio peso" y que conocía a María Lía (amiga de la infancia) y a Juan D'Emilio (pareja de una amiga).

En cuanto a la productora, ratificó que su fuente le hizo escuchar un audio de José Arnal, quien decía que estaban haciendo un documental para venderlo, sin contrato previo "Lo estaban haciendo con la autorización de la jueza, y si el producto era bueno, lo iban a vender".

xvi. Pasemos ahora al testimonio de Victoria De Masi. Esta testigo también es periodista, colaboradora de DiarioAR y, al momento de los hechos objeto de análisis, del canal Gelatina.

Nos contó que cubrió todas las audiencias del juicio salvo una (cree que fue la del 25 de marzo). Estaba acreditada oficialmente ante la Suprema Corte bonaerense.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

El 11 de marzo, primer día del juicio, vio una cámara y un camarógrafo en la sala. Le llamó la atención porque había carteles que prohibían filmar o sacar fotos. Una agente policial se acercó al camarógrafo para advertirle, aunque De Masi no escuchó el diálogo. El camarógrafo estaba ubicado contra la pared, en la última fila, con una cámara grande y visible, montada sobre un trípode ("un solo palo"). Ella estaba en el fondo, tercera fila, a unos 20 metros del tribunal. Dijo que no había forma de no ver la cámara. Luego revisó el video oficial de la Corte en YouTube, donde observó a la agente advirtiéndolo al camarógrafo.

Sobre los rumores previos sobre una productora, dijo que antes de que comenzara el juicio (febrero de 2025), ya habían escuchado comentarios sobre una productora interesada en hacer un documental sobre el proceso. Lo mencionó un colega durante una charla profesional al contar sobre su acreditación. En ese momento no le dio importancia, ya que es común que productoras se interesen en juicios mediáticos.

Pero este dato debe vincularse con otra circunstancia que nos manifestó: que, durante el juicio, notó la presencia de un hombre que no interactuaba con los periodistas acreditados, lo cual le resultó extraño. Se acercó a hablar con él, le ofreció un mate y le preguntó si era periodista. El hombre dijo llamarse Juan Manuel D'Emilio, que era escritor y fanático de Maradona. Le mostró un tatuaje de Maradona y comentó que estaba "haciendo algo para una productora". De Masi asoció esa frase con los rumores previos sobre un documental. D'Emilio le pidió eventualmente reunirse con los periodistas para "ver qué pensaban del juicio", pero ella que, por experiencia conoce cómo se usan esos testimonios en preproducciones audiovisuales, solo



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

le pasó su número de teléfono, sin que volvieran a verse (reunirse) con posterioridad.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

También contó que estuvo presente cuando el defensor Rivas pidió identificar a las personas que filmaban. Se identificaron como "escritores": Juan Manuel D'Emilio y María Lía Vidal Alemán. Les pidieron sus DNI, y ellos reiteraron esa condición (no periodistas, no productores).

Luego de esto, contó que habló con la jueza Julieta Makintach el 16 de mayo, por teléfono, mientras la magistrada estaba en un congreso en Tucumán sobre inteligencia artificial y justicia. Makintach le dijo que no existía ningún documental, ni contrato ni dinero involucrado. Que conocía a María Lía Vidal Alemán, "amiga de la infancia", decoradora de interiores. Que Vidal había pedido asistir al juicio como forma de homenajear a su padre, abogado penalista fallecido. Que Juan D'Emilio era "el marido de una amiga, muy fanático de Maradona". De Masi entonces relató que publicó una nota titulada con la frase textual de la jueza: "No hay contrato, no hay productora, no hay plata".

Asimismo De Masi narró que le preguntó directamente a Makintach si conocía a José Arnal o a la productora La Doble S.A., y la jueza negó conocerlos. Posteriormente, la periodista supo que la BBC había desistido de producir una serie sobre el juicio; que Max ofrecía poco dinero y que Netflix rechazó el proyecto por considerarlo "de mal gusto". También escuchó que, tras la nulidad del juicio (27 de mayo), alguien habría filmado una serie o documental, aunque no lo vio.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En esa misma jornada pero por la tarde, declararon los abogados litigantes Rodolfo Amadeo Baqué, Fabián Améndola, Mario Baudry y Fernando Burlando.

xvii. El primero que declaró en ese turno Rodolfo Amadeo Baqué. Lo hizo en su carácter, de denunciante y, a su vez, particular damnificado contra la jueza Makintach.

Baqué relató que comenzó a intervenir en la causa tras ser contactado por la enfermera Dahiana Madrid, a quien representó como defensor. Desde un inicio sostuvo que la muerte de Maradona fue un homicidio con dolo eventual, no un caso de negligencia. Afirmó que hubo intentos de desviar la culpa hacia la enfermera mediante operaciones mediáticas y chats donde se hablaba de “contratar un agente de prensa” para responsabilizarla. Luego de presentar denuncias y recursos, consiguió que el caso de su defendida fuera remitido a juicio por jurados populares, aunque ese juicio aún no se realizó.

Contó que durante las audiencias iniciales recusó a la jueza Makintach por considerar irregular su designación —alegó fórum shopping y falta de sorteo— y pidió la escisión del proceso de Dahiana Madrid.

Baqué contó que, ya en el juicio principal, fue apartado como defensor de otro imputado (el enfermero Almirón) por “intereses contrapuestos”. Sin embargo, nos pudo relatar que durante el juicio hubo una cámara oculta detrás suyo, cuya existencia él desconocía. Dijo que posteriormente descubrió que la grabación formó parte de un “tráiler” o documental, y que la jueza Makintach había autorizado su ingreso y filmación con conocimiento de los otros jueces.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Aseguró que no dio ninguna autorización para que se grabaran su voz o su imagen, y que su apartamento apareció mencionado en el guion del documental, lo que interpretó como prueba de que "su exclusión formaba parte del guion".

Dr. URBES ALBERTO GIMENEZ
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Describió la presencia de personal técnico ("el pelado", "el de anteojos Meta", etc.) y policías que interrumpían y reanudaban las filmaciones, señalando que el Tribunal en pleno era responsable por permitir esa situación.

Relató que cuando vio el guion proyectado en una audiencia, tuvo un exabrupto, por el cual pidió disculpas a la jueza. Dijo que se sintió profundamente afectado y que su hija lo vio llorando tras el apartamento. Afirmó que en las tres audiencias en que coincidieron, Makintach gesticulaba, intervenía e interrumpía, incluso cuando no presidía el debate.

La acusó de exceder su rol de vocal y de intervenir como si fuera presidenta del tribunal. Dijo que negó en audiencia haber participado en el documental, aunque luego se proyectó un video en el que ella decía haber sido "convocada para hacer un documental".

Sostuvo que la nulidad del juicio afectó gravemente a su defendida Dahiana Madrid, quien lleva más de cinco años sin poder ser juzgada. Lo calificó como una "aberración jurídica" y una muestra del descrédito del sistema judicial bonaerense.

A su vez, indicó que fue contactado por una supuesta productora de la BBC de Londres que le ofreció entrevistar a él y a su defendida. Rechazó la propuesta por temor a que se interpretara como una búsqueda de lucro. También mencionó un ofrecimiento anterior desde Miami (5.000 dólares y pasajes), que también rechazaron.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Baqué atribuyó el rol "preponderante y precursor" a Makintach. El juez Savarino —dijo— siempre se comportó correctamente, aunque lamentó que haya permitido la grabación. Cerró diciendo que no inició ninguna demanda civil, pero que si lo hiciera, donaría los eventuales resarcimientos a un comedor comunitario.

xviii. Luego fue el turno de Fabián Améndola, abogado integrante del estudio de Fernando Burlando, representante de Dalma y Gianinna Maradona como particulares damnificadas en el juicio por la muerte de Diego Armando Maradona.

Entre los datos que aportó, contó que el 15 de mayo, todas las partes quedaron sorprendidas al ver que la jueza Julieta Makintach había asumido la presidencia del Tribunal Oral n° 3 (que hasta entonces ejercía el juez Savarino). Refirió que su colega Burlando pidió un cuarto intermedio para analizar la situación. Makintach reaccionó molesta, diciendo que era "inaudito" detener la audiencia por esa razón. Al reanudarse, el defensor de Luque, el doctor Rivas planteó la nulidad del debate y la recusación de Makintach, señalando que había tenido conocimiento de un documental en filmación, que incluso involucraría al hermano de la jueza, ligado al ambiente audiovisual. Rivas pidió que la presidencia volviera a Savarino o, en su defecto, a Di Tommaso, los dos jueces titulares del tribunal.

El testigo narró que tanto él como "casi todas las partes" coincidieron en que el cambio era "inédito y llamativo". Finalmente, Savarino recuperó la presidencia y Makintach fue recusada.

Ese mismo día, Burlando presentó una denuncia penal para que se investigara el posible delito derivado de la filmación.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Refirió luego que, el 27 de mayo, la jueza Makintach tomó la palabra para defenderse, alegando que sufría una "campaña mediática" y que solo había dado una nota a una amiga de la infancia. Que efectivamente había estado en el tribunal el domingo anterior al inicio del juicio, pero "solo para trabajar", no para filmar nada. Luego recordó que habló el Fiscal, quien expuso los primeros resultados de la investigación, esto es, que se habían hecho allanamientos en varios domicilios y en una productora audiovisual y se habían secuestrado videos, guiones y facturas. Memoró que el acusador mostró un guion de seis capítulos del documental "*Justicia Divina*", centrado en la figura de Makintach como jueza del caso. También exhibió un tráiler de un minuto y siete minutos de video subtulado, donde se veía a Makintach saliendo de su casa, yendo a Tribunales y actuando según el guion.

Afirmó que Makintach ante la proyección negó ser la persona del video, a lo que el testigo dijo "O es una inteligencia artificial o es la doctora Makintach". Desde su punto de vista, las pruebas mostraban que no se trataba de una nota inocente, sino de un documental guionado y pago. Argumentó que eso afectaba la imparcialidad del tribunal. Aun cuando la conducta de Makintach pudiera parecer favorable a la acusación, adhirieron a la recusación porque mantenerla implicaba el riesgo de nulidad futura y, en consecuencia, de impunidad.

En cuanto a los efectos de la nulidad, calificó el impacto en sus representadas como "devastador". Dijo que Dalma y Gianinna no creían al principio que existiera un documental y pensaban que se trataba de una maniobra del abogado Morla para anular el juicio. Pero cuando vieron las pruebas, comprendieron la magnitud del escándalo. Según Améndola,

Dr. JESÚS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Makintach "actuaba como actriz y no como jueza", lo que destruyó la credibilidad del proceso.

El testigo Améndola aclaró que antes del juicio de Maradona había litigado ante Makintach y que siempre le pareció una jueza correcta, profesional y preparada. Sin embargo, dijo que este hecho fue de una gravedad inusitada, que "afectó el prestigio del Poder Judicial bonaerense".

Como otros datos relevantes, relató un testimonio policial incorporado desde el inicio: una agente del Tribunal n° 3 había advertido a un camarógrafo filmando y fue reprendida por una policía del Tribunal n° 2, quien le mostró un mensaje de Makintach que decía: "*Decile a la del Tribunal N° 3 que deje tranquila a mi gente.*" Esto, según él, bastaba para justificar la recusación incluso antes de conocerse los videos.

Améndola calificó el episodio como un hecho de extrema gravedad institucional y sostuvo que Makintach quebró la imparcialidad judicial al protagonizar un documental sobre un juicio en curso. Señaló que, aunque no existían facturas emitidas a su nombre, la evidencia económica y audiovisual la vinculaba directamente. Cerró diciendo que el escándalo " arrasó con la confianza en el tribunal" y terminó por anular un proceso emblemático.

xix. Luego fue el turno del testimonio de Mario Baudry. El testigo cumplió el rol de abogado querellante, en la causa por la muerte de Diego Armando Maradona, en representación de Verónica Ojeda y al hijo de ambos, Dieguito Fernando (particulares damnificados).

Relató que el 15 de mayo la audiencia se desarrollaba normalmente hasta que el doctor Rivas recusó a la jueza Makintach, llorando y pidiendo disculpas a los presentes. Refirió que Rivas pidió identificar a dos



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. JESÚS ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

personas que estaban filmando en la sala, lo que motivó que Baudry se diera vuelta para verlas. En el cuarto intermedio habló con Fernando Burlando y coincidieron en que era una situación grave, porque él había solicitado permiso oficial para filmar el juicio un año antes (autorización de la Cámara de San Isidro). Esa autorización fue denegada. Por lo tanto, filmar sin autorización era irregular. Junto a Burlando decidieron formular una denuncia por averiguación de ilícito.

El testigo aclaró que inicialmente se opuso a la recusación de Makintach porque confiaba en su integridad. Sin embargo, tras ver los videos difundidos el 25 de mayo (Infobae y TN), su posición cambió: describe que ese día Verónica Ojeda "se quebró y lloró todo el día". Toda la familia Maradona sintió traición y desilusión. El 27 de mayo, durante la audiencia en que la Fiscalía mostró los videos, resaltó que Makintach negó sistemáticamente ser la persona del video o la voz escuchada. La Fiscalía fue mostrando los videos uno por uno, incluyendo el guion del documental o serie. Afirmó que la actitud de Makintach fue de "desparpajo", "sin inmutarse", y que lo sucedido provocó un "daño devastador". En lo personal, por la exposición de su hijo menor (Dieguito) y en lo institucional, por la pérdida de credibilidad del Poder Judicial. También en lo mediático internacional, porque el escándalo fue tema recurrente cuando lo entrevistaban sobre Maradona: "preguntan primero por Makintach y después por Diego".

Aclaró que no vio en los videos del 25 de mayo prueba producida durante el debate, solo imágenes de Makintach y, luego, tomas de Verónica, Dalma y Gianinna mirando material del juicio. También mencionó que en



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

octubre de 2024 se discutió suspender el juicio: él dejó la decisión al Tribunal, lo que Makintach le reprochó personalmente en una reunión posterior.

Finalmente, afirmó que Makintach sobreactuaba sus decisiones y que nunca había visto un cambio de presidencia en pleno debate, hecho que consideró irregular.

xx. El último testimonio de esa jornada fue el Fernando Andrés Burlando: de su relato, como hechos relevantes, (recordemos el rol que el testigo ejercía, como abogado querellante en la causa por la muerte de Diego Maradona, representa a Dalma y Gianinna Maradona) refirió que denunció penalmente a la jueza Makintach por la presunta filmación de un documental durante el juicio.

Explicó que antes del 15 de mayo ya circulaban comentarios sobre el documental. Estos comentarios provenían del kiosco frente a Tribunales, con detalles certeros (incluso sobre el cambio de presidencia).

Dijo que no creyó los rumores por lo “demencial” que le parecía la idea de que un juez filmara una serie sobre su propio juicio. Señala que durante el debate las vocales y especialmente Makintach, tenían actitud proactiva en los interrogatorios y gesticulaban mucho.

Esto lo preocupó porque podía generar nulidades. El 15 de mayo, cuando Makintach asume la presidencia del Tribunal, pide un cuarto intermedio para analizar la situación.

Relató que en ese momento el Dr. Rivas se mostró conmovido y anticipó su intención de recusar a la jueza. Afirmó que Makintach sabía quiénes eran las personas que filmaban y, al ser cuestionada, respondió: “¿Qué



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

quieren preguntarle, si son de la CNN?". Tras el incidente, presentó la denuncia en la Fiscalía General alrededor de las 13:30 del mismo día.

Describió que el 27 de mayo, al proyectarse en audiencia las imágenes del tráiler y el material secuestrado, Makintach negó ser ella misma en los videos y en su voz. Burlando le pidió entonces "autocrítica" por parte de la jueza.

Aportó que Gianinna Maradona le contó haber recibido una videollamada de Makintach, en la que la jueza "le juró por sus hijos" que no existía documental alguno.

Reconoció haber visto cámaras en la sala durante la primera jornada del juicio, aunque no formuló observación alguna. Relató que la nulidad del juicio generó una revictimización emocional en sus representadas. Negó haber llamado al Dr. Rivas para influir en su recusación y ratificó que su estrategia no incluía el apartamiento de Makintach ni tenía interés personal en su recusación.

xxi. En la cuarta jornada de producción de prueba, que tuvo lugar el martes 11 de noviembre, comenzó declarando Julio Rivas. El testigo es actualmente el abogado defensor del médico Leopoldo Luque, imputado en la causa "Maradona". Señaló que la jueza Makintach tuvo desde el inicio del juicio una actitud impropia, con preguntas no aclaratorias, indicativas y anticipatorias de veredicto.

Relató que su socia le aconsejaba recusarla desde antes del 15 de mayo, pero no lo hizo porque entendía que la recusación es un último recurso. Aportó una línea temporal precisa: en las primeras jornadas del juicio: periodistas le advierten que hay una cámara autorizada por Makintach

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

perteneciente a una productora. El 7 de mayo mantuvo un zoom con la BBC de Londres, donde le informan que trabajan en un documental sobre Maradona y el juicio, en coordinación con una productora argentina. El 15 de mayo: se entera en el bar frente a Tribunales que Makintach asumirá la presidencia del Tribunal, pese a ser subrogante.

Efectivamente, en la audiencia Makintach comunica que asume la presidencia, lo que motiva su oposición y recusación. En su exposición de recusación mencionó que en la sala había dos personas no acreditadas filmando, que serían de una productora vinculada al hermano de la jueza (PEGSA, de Pichot). Dijo que Makintach se negó a identificarlas hasta que él insistió, con apoyo del fiscal Ferrari.

Luego se confirmó que los supuestos “espectadores” eran en realidad el dueño de la productora y una amiga de la jueza. Tras el cuarto intermedio, su recusación fue rechazada por extemporánea.

Días después (el sábado 17 de mayo), Burlando y Baudry lo llamaron para decirle que “tenía razón”, que se había comprobado la existencia de la filmación y que lo apoyarían en reencauzar la recusación. Al martes siguiente, reiteró el planteo, quebrándose emocionalmente en la audiencia y pidiendo la renuncia de Makintach.

Manifestó que el 27 de mayo, al exhibirse el material audiovisual, Makintach negó todo, incluso su propia imagen y voz, lo que Rivas calificó como “negación absoluta” y “certeza de parcialidad”. Asimismo describió el perjuicio, desde el punto de vista procesal como la pérdida de un debate avanzado y la nulidad de todo lo actuado. Desde la óptica personal, en cuanto a que su cliente Luque, tras 5 años de proceso, perdió la confianza en la Justicia



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

y por eso es que está pidiendo un "juicio por jurados". En cuanto a lo probatorio, porque los testigos que ya declararon no podrán reproducir igual sus testimonios en el nuevo juicio.

Por último, confirmó que en el guion proyectado en la audiencia figuraban capítulos que anticipaban el resultado: "era claro que apuntaban a una condena por dolo eventual".

Dr. LUIS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

xxii. La jornada del martes finalizó con la declaración de María Lía Vidal Alemán. La testigo declaró que conoce a la jueza Makintach desde la infancia y que mantienen una relación de amistad de más de cuarenta años. Señaló que la idea del proyecto audiovisual surgió de manera informal durante un cumpleaños, a partir de una conversación con Juan Manuel D'Emilio ("El Chavo"), pareja de una amiga suya. Comentó que D'Emilio, fanático de Boca y de Maradona, se interesó en realizar "algo creativo" en torno al juicio relacionado con la muerte de Diego Maradona, tomando como punto de partida la figura de Makintach por ser mujer, jueza y madre.

Explicó que el proyecto se gestó como una entrevista audiovisual sobre la Justicia desde la mirada de una mujer jueza, y que Makintach aceptó participar bajo dos condiciones: que no se hablara del juicio propiamente dicho, sino de la Justicia en general y que debía pedir autorización y supervisar el contenido.

Relató que la entrevista se realizó un domingo anterior al inicio del juicio, en una sala contigua al despacho de la jueza en los Tribunales de San Isidro, a fin de no entorpecer la actividad judicial. Asistieron la testigo, D'Emilio, José Arnal (productor de La Doble), un camarógrafo, un iluminador



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

y una maquilladora. La filmación duró unas dos horas y la entrevista unos diez o quince minutos.

También afirmó que durante la primera audiencia del juicio (11 de marzo) ingresó al edificio junto a Arnal y un camarógrafo, identificándose como vinculados a Makintach. Manifestó que filmaban abiertamente, con cámara visible, que incluso la policía les indicó que podían pararse para tomar mejor plano, y que no se filmó a imputados ni testigos, sino únicamente imágenes de la jueza. Aclaró que el juicio se transmitía en vivo por YouTube, por lo cual no hubo ocultamiento.

Indicó que todo el material filmado fue entregado a la productora, la cual elaboró un "teaser" o muestra breve (de unos siete minutos) a modo de prueba de concepto. Negó que se tratara de un documental finalizado, vendido o con destino comercial. Dijo no haber tenido participación técnica ni económica, aclarando que la productora financió los costos.

Posteriormente, refirió haber sufrido allanamientos en su domicilio (el 22 de mayo) y exposición mediática, lo que le generó trastornos emocionales y de salud, por lo cual realizó una presentación judicial asistida por un abogado de confianza. Negó categóricamente haber actuado como infiltrada o haber tenido vínculo con las productoras PEGSA o con la "BBC", como se mencionó en los medios. Reiteró que su motivación fue personal y creativa, sin fines económicos ni de difusión indebida.

Pasemos entonces a la información traída por testimonios en la quinta jornada, la del miércoles 12 de noviembre.

xxiii. Allí tuvimos el testimonio de José María Arnal Ponti. El testigo nos dijo que trabaja hace 35 años en el rubro audiovisual y es dueño de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

la productora La Doble S.A., que fundó hace 26 años junto con un socio. Explicó que la empresa se dedica principalmente a la publicidad, aunque también realiza documentales, series y cine, y que ha ganado numerosos premios internacionales (Cannes, FIAP, LIA, entre otros).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Membro Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Relató que en febrero de este año el guionista Juan D'Emilio le acercó un guion para un documental sobre la jueza que intervenía en el juicio por la muerte de Diego Maradona, proyecto que también involucraba a María Lía Vidal. Le resultó interesante y decidió apoyarlo. Aclaró que en el mundo audiovisual los guiones son dinámicos y sufren modificaciones constantes: hubo una primera versión en febrero (una sinopsis) y una segunda más desarrollada en marzo, estructurada como una serie de seis capítulos, aunque en estado preliminar y sujeto a cambios. El título original del proyecto era "Justicia Divina".

Señaló que el proyecto le resultó atractivo desde lo audiovisual, por la relevancia del juicio y porque "tenían llegada a la jueza", lo que lo hacía posible. Indicó que la jueza conocía el proyecto: aunque él nunca habló directamente con ella, D'Emilio y Vidal le aseguraron que estaba al tanto, y eso se confirmó el 9 de marzo, cuando se realizó una filmación en el edificio de Tribunales con su participación.

Explicó que La Doble financió las primeras jornadas —dos en total—: una el 9 de marzo, en el Palacio de Justicia vacío (unas dos horas de rodaje), y otra el 11 de marzo, durante la primera audiencia del juicio, donde tomaron imágenes de la jueza, de Fernando Burlando y de Dalma Maradona. Estimó que la inversión total fue de siete millones de pesos, destinados a costos



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

técnicos (maquilladora, camarógrafo, realizador, etc.), sin pagos a terceros fuera de eso.

Arnal Ponti explicó que su productora no planeaba financiar el documental completo: el material grabado serviría como "tráiler" o "teaser" para conseguir financiamiento de grandes productoras o plataformas (Netflix, Paramount, Non Stop, etc.). Declaró que ya se habían enviado copias a algunos contactos (cuatro o cinco) bajo acuerdos de confidencialidad. Estimaban un costo total de producción de 800.000 dólares (unos 150.000 por capítulo). Dijo que, de prosperar, las ganancias se dividirían mitad y mitad entre él y D'Emilio, aunque no se había hecho un presupuesto formal.

Afirmó que el día 11 de marzo ingresaron al tribunal sin inconvenientes, acompañados por una custodia identificada como "Male", y que entraron con una cámara profesional a la vista, sin que nadie los detuviera ni observara irregularidades. Dijo que no vio carteles que prohibieran filmar, aunque luego los vio en los medios. Sostuvo que consideraban que tenían una autorización tácita, ya que la jueza los había dejado entrar.

Respecto al allanamiento de su productora en la Ciudad de Buenos Aires, dijo que ocurrió entre las 8 de la noche y las 3:30 de la madrugada, con la presencia de un fiscal y policías. Se llevaron el tráiler, una versión extendida de siete minutos, los guiones y discos rígidos, pero no los equipos. En su domicilio personal secuestraron una computadora y dos teléfonos. Afirmó que la jueza conocía al menos el tráiler, aunque no recordaba si también había visto la versión más larga.

Sobre su rol, aclaró que no tiene injerencia en los guiones ni en su registro ante organismos del Estado. Negó haber tenido reuniones con la jueza,



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. URSULA ALBERTO GIMENEZ
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

cualquier vinculación económica con ella o reparto de beneficios. También negó haber utilizado anteojos con cámara oculta (aclaró que eran recetados) y desmintió cualquier intención de obtener información judicial ilícita.

Por último, reiteró que el proyecto tenía fines artísticos y comerciales, pero sin componente periodístico o jurídico. Dijo que no son periodistas ni buscaban polémica, sino "una pieza audiovisual interesante, emotiva y digna de ver".

xxiv. En la misma jornada tuvo lugar la declaración de Gianinna Maradona Villafañe. La testigo explicó que su expectativa en el juicio por la muerte de su padre era "llegar a la verdad y que paguen todos los que tenían que pagar".

Dijo que participó en las audiencias del juicio penal desde el inicio y vivió todo el proceso con angustia y esperanza de justicia. También contó que estuvo presente en la audiencia del 15 de mayo, cuando se reveló la existencia de filmaciones no autorizadas. Afirmó que no entendía del todo lo que pasaba, solo percibía confusión y rumores, y no quería que el juicio se detuviera. Declaró que esa incertidumbre la acompaña hasta hoy y la describió como una "angustia absoluta".

Señaló que en la sala había carteles visibles que prohibían filmar o sacar fotos, incluso uno frente a su asiento, por lo que sabía que las filmaciones eran irregulares.

Nos narró que cuando su abogado Fernando Burlando les explicó a ella y a su hermana Dalma la necesidad de recusar a la jueza Makintach, ambas se opusieron inicialmente. Discutieron con él porque no creían que fuera posible lo que se denunciaba: "No lográbamos entender qué podía pasar, no



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

creíamos en la dimensión de lo que se decía". Con el tiempo reconoció: "Lamentablemente, después lo entendí".

Asimismo se refirió a la audiencia del 27 de mayo, en la que estuvo presente cuando la Fiscalía mostró el material filmico secuestrado durante la investigación. Recordó que la jueza Makintach negó ser la persona que aparecía en las imágenes.

Dijo que ver ese material fue devastador: "El mundo se nos volvió a caer encima. Sabíamos que todo tenía que volver a empezar." Relató haber llorado durante la audiencia, sintiendo que era "todo muy injusto, muy innecesario y horrible", porque estaban allí buscando justicia por la muerte de su padre y no entendían cómo algo así podía ocurrir.

También nos dijo que fue "como una película", y que jamás hubiera imaginado que el proceso se interrumpiera por un hecho así.

En otro pasaje relató que ella misma se comunicó con Makintach antes de ver el material audiovisual, cuando comenzaron los rumores sobre el documental. Le preguntó directamente si era cierto que lo estaba grabando y Makintach "le juró por sus hijos que no", y le dijo que no existía ningún documental ni grabación. Gianinna explicó que le creyó, por empatía, "como mujer", y que eso la llevó a dudar de su propio abogado: "Pasé a no creer en mi abogado, y creí en ella, porque me habló con el corazón." Sin embargo, luego, al ver las imágenes y descubrir que el documental existía, sintió una profunda decepción y traición.

Esto le permitió describirnos el impacto emocional en su familia. Dijo que tanto ella como Dalma se negaban a que circulara la foto del cuerpo de su padre. Sin embargo, el documental la utilizaba y hacía referencia a ella,



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. ULSES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

lo que calificó de "horrible e inhumano". Recordó que su hijo y sobrinas eran menores y que ver la imagen de Diego Maradona muerto era una crueldad innecesaria. Expresó: "Más allá de ser Diego Maradona, es un papá, un abuelo. No entiendo cómo alguien puede alardear o lucrar con una muerte."

Reafirmó su único deseo de "Llegar a la verdad y que paguen todos los responsables" y cerró diciendo que toda la situación los dejó sumidos en un dolor prolongado y una sensación de injusticia total.

xxv. Durante el turno de la tarde llegó el momento de la declaración de Juan Manuel D'Emilio, el reconocido por todos como el "guionista" de la obra (junto con Vidal Alemán).

El testigo se definió como escritor y publicista, explicó que conoció a la jueza Julieta Makintach de manera casual en un cumpleaños durante el mes de febrero, presentado por María Lía Vidal Alemán, amiga de su pareja. Relató que en esa reunión se enteró de que Makintach integraría el tribunal del juicio por la muerte de Diego Armando Maradona, y que ello lo impactó profundamente por su vínculo emocional con Maradona y su fallecido padre, ambas figuras significativas en su vida personal.

Explicó que, en esa charla informal, María Lía le comentó la idea de hacer un documental sobre *el lugar de la mujer en la Justicia* a partir del caso, lo que le pareció "una idea potente e interesante". En ese momento no se tomó ninguna decisión concreta, pero días después dijo que retomó la idea con Vidal Alemán, quien le confirmó que Makintach había manifestado su disposición a participar bajo ciertos límites.

Desde entonces comenzó a darle forma al proyecto, al que titularon "Justicia Divina" -título propuesto por Vidal Alemán-. D'Emilio



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

redactó una sinopsis ("one page") y una "escaleta narrativa", que registró junto con ella en el Registro Nacional de Derecho de Autor antes del inicio del juicio. Describió el proyecto como una "obra de no ficción" a desarrollar en base al juicio y al punto de vista de una jueza mujer, sin guion cerrado y con carácter exploratorio.

Comentó que contactó a la productora La Doble, cuyos socios conocía del ámbito publicitario, y que estos mostraron interés en producir un "teaser" (que definió como una muestra previa de concepto) para evaluar la viabilidad comercial. Aclaró que no hubo contratos, ni acuerdos económicos, ni filmación completa. El *teaser* se realizó a partir de una entrevista a Makintach grabada un domingo en tribunales, sin su participación presencial, ya que se hallaba en Uruguay.

Subrayó que nunca filmó dentro del juicio, ni participó en el rodaje del 9 de marzo, y que recién comenzó a asistir a audiencias unas semanas después, como público. Dijo que ingresaba mostrando el DNI y se ubicaba entre periodistas y espectadores.

Relató que en una audiencia el abogado Rivas (defensor de Luque) lo señaló públicamente acusándolo de trabajar para la "BBC y PEGSA", lo que derivó en una denuncia y su retiro del lugar. Afirmó que eso lo afectó emocionalmente y que nunca trabajó para la BBC ni para ninguna productora extranjera.

Finalmente, sostuvo que el *teaser* tenía un carácter estrictamente privado, que la jueza conocía y había autorizado la filmación, y que no se pretendía divulgarlo públicamente. Negó cualquier vinculación causal entre su accionar y la nulidad posterior del juicio.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

xxvi. Resta que me refiera a los testimonios de Alejandro Vecchi, de Araceli Belén Calamante y Jorge Barrera. Por una cuestión de orden no los incluí porque se trata de testimonios de concepto, que no aportan información sobre los hechos objeto de reproche sino sobre la opinión subjetiva de la magistrada. Más adelante me referiré sobre ese punto.

En lo que sigue, y como adelanté, pasaré a brindar una valoración de los testimonios recibidos.

III. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRODUCIDA.

1. Es momento entonces de valorar toda la información previamente resumida. Comenzaré por una declaración que estimo clave, la del fiscal José Ignacio Amallo. Y digo que me resulta clave porque con su coherencia narrativa, su relato detallado, articulado y técnico, con explicaciones sobre la cronología y los vínculos entre los protagonistas, permitió exhibir un panorama completo de los hechos, posicionando a la doctora Makintach en un rol central, tanto como figura del documental como así también en cuanto a la producción de este.

Vinculado con Amallo, los aportes del fiscal Patricio Ferrari también fueron de trascendencia, porque describieron la dinámica del tribunal, la actitud visible de Makintach buscando protagonismo e incluso arrogándose sorpresivamente para las partes procesales el rol de presidente. A pesar de las preguntas de la defensa direccionadas a minar la credibilidad subjetiva del testigo, no se advirtió animadversión ni hostilidad hacia la colega. Por el contrario, afirmó haber mantenido siempre un trato cordial y ameno hasta, precisamente, esta actuación. Su testimonio ratifica la cadena de hechos que originaron la nulidad del juicio y la posterior crisis institucional. Demuestra

Dr. JESÚS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

que Makintach ocultó la verdad ante pruebas objetivas y mantuvo una actitud incompatible con el rol judicial.

El relato del camarógrafo Jorge Ignacio Huarte también fue de trascendencia. Huarte, sin vínculo de ningún tipo con la magistrada aportó una mirada objetiva en cada una de sus afirmaciones, en las que admitió que el proyecto era un documental centrado en la jueza Makintach. Confirmó pagos profesionales, contactos previos con la guionista y el productor, y coordinación directa con Llados, quien gestionó su participación.

El propio Patricio Llados permitió conocer cómo era la estructura comercial y profesional del proyecto, descartándose de plano la idea de un video "informal". Este testigo también ratifica que Makintach aparece como colaboradora activa, brindando acceso y contenido sobre su rol.

En la misma línea se encuentra el testimonio de Ignacio López Escriba: sitúa a Makintach como facilitadora y protagonista consciente de una producción audiovisual planificada.

En el caso de Arnal Ponti, fue muy claro cuando refirió que el documental era sobre la jueza que intervenía en el juicio por la muerte de Maradona. Precisamente indicó que el atractivo del proyecto audiovisual radicaba en que "tenían llegada a la jueza". Ratificó que aunque no habló directamente, la jueza conocía el proyecto.

Por su parte, la declaración de la agente de policía Malén Itatí Romero refuerza la hipótesis de que Makintach facilitó el ingreso y la filmación dentro del tribunal. Mirta Daniela Barrionuevo complementa al anterior, consolidando la tesis de que la filmación fue organizada con conocimiento de la jueza y sin autorización formal.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. JESÚS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Juntamente con estas pondero las del colega de la doctora, el juez Ariel Introzzi Truglia y de Mariana Parbst quienes ratificaron los dichos de Romero. En el caso del primero, también confirmó que Makintach exteriorizaba su intención indeclinable de dirigir el debate una vez que terminase la presidencia de Savarino y que incluso se iría ante la Corte para lograrlo.

La periodista Bárbara Villar Camacho -observadora externa al tribunal y ajena al sistema judicial- aportó datos gravitantes: confirmó la existencia de rumores desde el inicio del juicio sobre un documental autorizado por una jueza, que luego obtuvo confirmación directa de una fuente que identificó a Makintach. También la negativa expresa y tajante de la magistrada sobre la existencia de un rodaje cuando la testigo la llamó para pedir su versión. Y que escuchó un audio del productor Arnal asegurando que filmaban el documental con autorización judicial.

El testimonio de Victoria De Masi también tiene un peso probatorio muy importante: aporta la comunicación directa con Makintach, quien negó todo vínculo con un documental o con la productora *La Doble*, además de todos los demás datos coherentes y coincidentes con las restantes declaraciones.

Los abogados litigantes Rivas, Baqué, Améndola, Baudry y Burlando, brindaron la mirada desde el proceso judicial y desde la afronta a los límites de la imparcialidad por parte de la jueza.

En particular la declaración de Mario Baudry confirma la existencia de filmaciones no autorizadas dentro del tribunal, avaladas por Makintach. También refuerza la idea de ruptura institucional: un juez que



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

permite grabaciones en un proceso de alto perfil para que formen parte de un proyecto audiovisual. Su testimonio conecta los hechos procesales (recusación, denuncia, proyección de videos) con las repercusiones emocionales y mediáticas y corrobora elementos de otros testigos.

A su vez, añade valor testimonial sobre el impacto social y familiar, y tiene una triple relevancia: desde lo procesal evidencia irregularidad en la autorización de filmaciones; en el punto de vista ético y funcional: muestra que la jueza usó su posición para facilitar tales actos vulnerando deberes de imparcialidad y reserva; y en lo institucional: acredita daño reputacional a la Justicia y revictimización de las partes, especialmente de menores.

Su relato fue claro, verosímil y contextualizado, con coincidencias en tiempo y contenido respecto de otros testigos clave. Aporta también testimonio de víctima directa (por representación del hijo de Maradona). En conclusión, consolida la dimensión institucional y emocional del daño causado por la conducta atribuida a la jueza Makintach.

En esa inteligencia debe leerse también el aporte de Fernando Burlando, ya que vincula directamente el rumor público con la existencia real del documental y ubica a la doctora Makintach como figura central del hecho. A la vez, corrobora -parcialmente- hechos relatados por otros testigos, referidos a filmaciones previas y presencia de cámaras (coincide con Banchero y López Escrive); negación reiterada de la jueza (coincide con lo observado por el Fiscal Patricio Ferrari). Su relato aporta contexto institucional y emocional, no técnico: muestra cómo la conducta de Makintach impactó en la percepción de imparcialidad del tribunal.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Menciona hechos externos (los rumores en el "kiosco", la videollamada los gestos y actitudes) que, aunque no prueban las inconductas por sí solos, refuerzan la pérdida de confianza en la jueza. Su denuncia es el origen formal de la investigación y la causa del colapso del juicio principal.

Dr. LUIS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

En suma, su testimonio fue relevante y si bien tuvo una alta carga subjetiva, por verse -naturalmente- implicado personalmente (lo explicó en punto al contrapunto que la recusación generó en sus representadas) tiene valor contextual más que técnico: aporta indicios sobre el conocimiento público del documental y su efecto sobre la confianza procesal.

Asimismo, muestra la afectación a la apariencia de imparcialidad y los efectos colaterales: nulidad del juicio, revictimización de los particulares damnificados y perjuicio institucional.

En cuanto a la revictimización el testimonio de Gianinna Maradona Villafañe retrata el efecto que la conducta de la jueza generó sobre las partes. Es clave para contextualizar cómo la conducta de la magistrada erosionó su credibilidad al reafirmar que personalmente le negó hechos evidentes, afectando la transparencia y el daño institucional.

También me detendré en la valoración del testimonio de Julio Rivas pues vincula directamente la actuación de Makintach con el rodaje del documental y la presencia irregular de camarógrafos en la sala. Su relato aporta evidencia del conocimiento previo de Makintach sobre la filmación, el motivo directo de la recusación inicial (preguntas impropias, presunta parcialidad) y la coincidencia temporal y fáctica con otros testigos (Burlando, Baudry, Améndola).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

También es importante porque es quien desencadena la crisis procesal: su recusación es el punto de inflexión que conducirá luego a la suspensión y nulidad del juicio.

Por otro lado, el testimonio de Rivas es central para acreditar la negativa a identificar personas no autorizadas en audiencia, la participación o conocimiento de un emprendimiento potencialmente comercial con su propia imagen y la de los imputados y la afectación del principio de imparcialidad. Esto último, de la mano de preguntas de Makintach orientadas y de una actitud de defensa personal frente a una recusación fundada.

En síntesis, Rivas construye una narrativa completa y coherente: desde la sospecha inicial hasta la comprobación material del documental. Su relato permite demostrar que Makintach actuó sabiendo del rodaje y refuerza la hipótesis de parcialidad y quebranto de deberes institucionales.

María Eva Soledad Pereyra fue el eslabón -involuntario- que envía el video que finalmente Marina Rodríguez termina presentando ante la justicia (al fiscal Amallo). Esta testigo aporta así la temporalidad exacta del video que tenía Makintach ya en su poder apenas comenzado el juicio. Exhibe así el conocimiento consciente de la jueza de estar participando de un producto comercial. Además, resultó un testimonio espontáneo sin ningún signo de animosidad respecto a Makintach, por el contrario, buscó resguardar la privacidad en temas referidos a su tratamiento y vínculo profesional con la jueza.

Por el contrario, otras declaraciones no tuvieron el mismo peso. En el caso de la declaración de Maximiliano Savarino, tuvo una dosis muy alta de subjetividad, por eso, desde mi punto de vista tiene un valor probatorio



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

limitado en varios tramos, debido a que se apoya extensamente en valoraciones subjetivas, impresiones personales, además de estar "implicado" en los hechos que derivaron en la nulidad del juicio (lo cual lo coloca, de hecho, en una situación de interés propio).

Dr. LUIS ALBERTO GIMENEZ
Presidente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Aun con todo, rescato el aporte que hizo en lo referido a ilustrar sobre el contexto laboral, puntualmente a la intensidad de funciones y tareas que demanda la presidencia del tribunal en un caso de esta magnitud (por la cantidad de partes, y la trascendencia pública), a los datos sobre el funcionamiento interno del tribunal y a su percepción sobre la ruptura de la confianza interna.

Por lo demás, quiero dejar asentado que los comentarios efectuados en las audiencias acerca del modo de vestir, desplazarse o gesticular de la magistrada reproducen estereotipos de género incompatibles con la Convención de Belém do Pará, la Ley 26.485 y la Guía de Género de la Suprema Corte de Justicia bonaerense. Tales apreciaciones resultan discriminatorias, carecen de relevancia para evaluar el desempeño judicial de Makintach y deben ser expresamente rechazadas como prácticas que corresponde erradicar.

En lo que hace al testimonio de María Lía Vidal Alemán, su posición como amiga íntima de Makintach y coideadora del proyecto compromete claramente su objetividad. Aportó una versión de los hechos tendiente a exculpar a la jueza de cualquier irregularidad, presentando la iniciativa como inocua y de carácter artístico.

En el caso de Juan Manuel D'Emilio, si bien aporta detalles técnicos sobre la génesis, estructura y finalidad del proyecto "Justicia Divina" y confirma los hechos materiales del caso (existencia del proyecto, teaser,



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

proceso de registro, etc.), busca reencuadrarlos como una “expresión artística” sin repercusión institucional ni violación de deberes judiciales.

Los testimonios de Alejandro Vecchi, Araceli Belén Calamante y Jorge Barrera permiten acreditar el aprecio y la opinión favorable que los mencionados poseen por la magistrada, y su actividad académica en la Universidad Austral, donde ejercía la docencia.

2. En cuanto a las declaraciones que prestó la doctora Makintach, su valor probatorio reside en que confirma la existencia del rodaje y su participación, aunque procura reencuadrarlos como actos privados. Con su testimonio, en rigor, busca reconstruir un relato de error sin intención, apelando al componente humano de la función judicial. Sin embargo, desde mi punto de vista con sus dichos confirma los hechos materiales (filmación, ingreso, participación).

En lo que hace a su actividad durante el juicio, tampoco sus explicaciones logran eliminar la apariencia de parcialidad (que efectivamente percibieron las partes) ni la irregularidad funcional (su búsqueda direccionada a presidir el debate). Las restantes razones que esgrimió y que son comunes a las que formularon algunos de sus defensores, para evitar repeticiones, las abordaré en el próximo punto.

IV. CONCLUSIONES Y RESPUESTAS A LOS PLANTEOS DE LA DEFENSA

1. De acuerdo con la prueba valorada, adelanto mi conclusión que es la siguiente: los hechos denunciados y por los que oportunamente este Jurado admitió la acusación (cfme. art. 34 ley 13.661) han sido probados.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. JESÚS ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

2. Dicho esto, pasaré a dar respuesta a los planteos de la defensa. Comenzaré por el planteo esbozado por el doctor Nicolás Urrutia en su alegato, referido a que la acusación no vinculó los hechos con las faltas expuestas en el artículo 21, sino que hizo una "mera enunciación" sin prueba y sin subsunción concreta.

Estimo que ello no es así. Por cuestiones de tiempo, la alocución final de la Procuración resumió sucintamente los hechos y formuló un repaso de los principales elementos de prueba, explicando que mantenía inmodificada la plataforma fáctica e imputativa que se formuló oportunamente en la denuncia, y que se formalizó con el acto procesal de la acusación (cfme. art. 30, presentación del 7-7-2025) respecto del cual se ejerció efectivamente la defensa. En tal sentido cabe recordar que la acusación constituye un acto complejo que se integra en distintas secuencias, a través de las instancias preliminares hasta la apertura del debate, contando inclusive con su posibilidad excepcional de ampliación en esta etapa (cfme. art. 359 del CPP en función del art. 59, ley 13.661).

En tales condiciones, la descripción de las conductas reprochadas a la jueza Julieta Makintach por la Procuración -y que dije, entiendo probadas con las evidencias que ponderé en el punto anterior de mi voto-, son las siguientes:

i) Autorizar irregularmente el acceso de un grupo de personas al edificio de tribunales de San Isidro un día domingo, por la puerta asignada a los magistrados, a fin de realizar tomas y fotos para el documental sobre el juicio por la muerte de Diego Armando Maradona, dos días antes del comienzo del debate oral.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ii) Habilitar a un grupo de personas para que, de manera clandestina, tomaran registros filmicos del debate oral por la muerte de Diego Armando Maradona, con el único fin de realizar una miniserie.

iii) Violar abiertamente, a través de terceras personas, la prohibición de grabar o filmar el debate, restricción impuesta por el tribunal que ella misma integraba.

iv) Abusar de su condición de magistrada desautorizando al personal policial que quiso impedir, en claro cumplimiento de la prohibición impuesta por el tribunal, que una persona -Huarte- filmara la audiencia de debate.

v) Utilizar los recursos -materiales y humanos- del erario público -instalaciones del edificio de tribunales y personal afectado a la custodia del debate- con fines estrictamente personales.

vi) Mentir en forma deliberada y recurrente, tanto frente a la prensa nacional e internacional, como ante sus pares del tribunal, partes, abogados, prensa acreditada y público en general, al negar su participación en un "documental".

vii) Afirmar sistemáticamente su ajenidad a cualquier irregularidad, aun cuando fue confrontada por el representante del Ministerio Público Fiscal, quien exhibió las imágenes que la tenían como protagonista frente a todos los presentes, en la audiencia del 27-5-2025.

viii) Incurrir en parcialidad manifiesta, conducta que llevó inexorablemente a la declaración de nulidad del proceso.

ix) Generar un gravísimo perjuicio a la imagen del Poder Judicial.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. ULSES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Efectivamente, la prueba testimonial y documental con más la exhibición de material audiovisual proyectado en el juicio abastecen para tener por acreditada cada una de las nueve conductas reprochadas que se subsumen en las siguientes faltas del artículo 21 de la ley 13.661: I. Incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones (inciso "d") II. Incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo (inciso "e") III. Realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone (inciso "f") IV. Comisión de graves irregularidades en los procedimientos a su cargo o en los que hubiere intervenido (inciso "i") V. Realización de actos de parcialidad manifiesta (inciso "ñ") VI. Toda otra acción u omisión que implique la defección de la buena conducta que exige la Constitución para el desempeño de la magistratura (inciso "q").

3. En cuanto a la crítica de la defensa referida a que el ingreso al edificio de tribunales de San Isidro, el domingo 9 de marzo de este año "no fue clandestino" y que no existe una norma que obligue a pedir autorización, no es un fundamento válido para contrarrestar la conducta identificada en el numeral "i".

El doctor Urrutia, probablemente imbuido por el derecho penal que -como quedó claro- es su especialidad, pareciera esbozar un razonamiento emparentado con el principio de clausura propio de esa materia: "todo lo que no está prohibido, está permitido". Digo esto porque el planteo supone que ante la carencia de regulación de una norma previa, escrita y certera que específicamente imponga el mandato de requerir autorización para ingresar al edificio judicial un día inhábil, el acceso del grupo de trabajadores



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

audiovisuales comandados por la jueza -con el objeto de rodar durante horas escenas de un documental con finalidad comercial-, debería considerarse legalmente permitido.

Se trata de un peculiar modo de interpretar el orden legal. Resulta útil distinguir entonces entre los conceptos de *consistencia* y *coherencia* de las reglas. La coherencia implica la integración de un conjunto de reglas dentro de un marco de principios o valores relevantes, de modo tal que dichas reglas se presenten como expresiones de tales principios.

Señala Neil MacCormick que las relaciones de coherencia entre reglas y principios reflejan el balanceo entre el requisito de especificidad del derecho (en cuanto a la exigencia de estipulación de reglas detalladas) y la necesidad de que dichas reglas sean instancias de principios generales (exigencia de universalidad y generalidad), toda vez que pocas personas pueden conocer el derecho en detalle, mientras que la mayoría pueden conocer los principios y valores generales (MacCormick, Neil, *Coherence in legal justification*, en *Theory of legal science*, citado por Alonso, Juan Pablo Alonso, *Intrepretación de las normas y derecho penal*, ed. Del Puerto, Bs. As., p. 184).

En tal sentido, toda la normativa relativa al uso de inmuebles judiciales -incluyendo cuestiones como horarios, ingreso, seguridad, utilización de salas de debate, mantenimiento, dependencias anexas, mobiliario y espacios comunes- está subordinada al principio rector según el cual los edificios del Poder Judicial bonaerense están exclusivamente destinados a la prestación del servicio de justicia.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

A través de ese principio queda estipulada una regla inequívoca que impone que los aludidos inmuebles sean efectivamente empleados en beneficio del servicio público.

Por ello, no resulta necesaria una regla específica que exija solicitar autorización para realizar un uso particular o ajeno a su finalidad institucional: una regla de ese tipo sería incoherente con el principio antes expuesto, por el cual se asigna al inmueble en cuestión un destino único y excluyente.

En síntesis: lo importante es el propósito de la actividad, no el día en que se ingresó. Funcionarios y magistrados asisten a sus oficinas fuera del horario laboral por trabajo, pero en el caso que analizamos, el ingreso con personas externas fue para grabar escenas de un documental destinado al entretenimiento.

Por lo demás, si bien el reglamento de uso de los edificios judiciales no emana de una ley específica, integra la potestad reglamentaria interna que la ley orgánica del Poder Judicial (ley 5827 y modif.) confiere a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para organizar y administrar el servicio de justicia. En ejercicio de esa facultad, la Corte dicta acuerdos y resoluciones destinados a regular el funcionamiento, conservación, acceso y utilización de los inmuebles afectados al Poder Judicial.

Entre estas normas se encuentra la Acordada 2102/1985, que asigna a los presidentes de las Cámaras de Apelación -en lo Civil y Comercial, y en lo Penal- la superintendencia anual y alternativa sobre los edificios donde funcionan los tribunales de sus respectivos fueros.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En el caso, la superintendencia del edificio de Tribunales de San Isidro estaba a cargo del presidente de la Cámara Penal, doctor Luis Cayetano Cayuela.

Es también sabido que los integrantes del Poder Judicial deben cuidar los bienes del Estado, velar por su adecuada utilización y comunicar a la autoridad competente cualquier acto, omisión o procedimiento que pueda ocasionar un perjuicio (conf. art. 66 inc. d, Acuerdo 2300 de la SCBA). Asimismo, deben respetar las previsiones del superior jerárquico y utilizar las vías formales establecidas para efectuar peticiones, en resguardo del buen orden administrativo. La vigencia del principio jerárquico en la organización judicial no sólo responde a la centralización de decisiones, sino también -como señala García Pullés- a una distribución escalonada de responsabilidades que permita una división burocrática del poder (ver en tal sentido, García Pullés, Fernando *Régimen de empleo público en la Administración Nacional*, Abeledo Perrot, 2010, p. 229).

A la luz de este marco normativo, resulta particularmente relevante la prueba documental incorporada: el oficio del 26 de mayo, mediante el cual el doctor Cayuela informó que la doctora Makintach nunca solicitó autorización ni puso en conocimiento de la autoridad competente la realización -junto con terceras personas- de una actividad ajena a sus funciones dentro del edificio judicial. Esta omisión confirma la falta de observancia de las reglas de superintendencia y del debido respeto al principio jerárquico en la administración del servicio de justicia.

No quiero dejar de aclarar que la solicitud de un permiso para el uso de edificios públicos de la Administración de Justicia como locación para



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

producciones audiovisuales o para otros fines ajenos al servicio de Justicia no es una cuestión totalmente inusual. Por el contrario, ocasionalmente hay requerimientos de este tenor (v. expte. 10.867-2013; expte. 9225-2013; expte. 22208-18; expte. 26.084-2020 -e.o.- todos de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia).

Ahora bien, naturalmente, este tipo de pedidos exige evaluar una serie de parámetros para su viabilidad (individualización de los pretensos autorizados, evitación de la afectación del normal servicio de justicia, tiempo que demande la actividad, condiciones de uso, permanencia y seguridad, etc.). Acaso la magistrada, -con vasta trayectoria en el Poder Judicial- ¿no lo suponía?

Me inclino a creer que, por el contrario, previendo que la tramitación de una autorización de estas características demandaría tiempo y obligaría a revelar la finalidad de tal actividad, es que la magistrada optó por hacer un uso irregular de su posición institucional para habilitar así un ingreso que, dado su objeto, necesariamente exigía la previa venia de la autoridad de superintendencia.

Por último, corresponde ponderar ciertas pautas necesarias para contextualizar la conducta analizada. Como premisa básica, rige el principio de competencia: los jueces deben concentrarse en las tareas propias de su función y abstenerse de intervenir en actividades ajenas a ella.

En estrecha relación con ello, opera un principio de orden general: el principio de prudencia, expresamente consagrado en el art. 1725 del Código Civil y Comercial. Esta norma establece que, cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la responsabilidad por las consecuencias posibles de los actos realizados. Así



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

lo ha señalado también la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de nuestra provincia (ver causa B 57.565, "Rodríguez", sent. del 10-V-2017, conforme el anterior art. 902 del Cód. Civil).

A estos principios se suman reglas éticas esenciales que integran el estándar de excelencia judicial. En particular, el art. 80 del Código Iberoamericano de Ética Judicial que proscribe expresamente que un juez utilice abusivamente o se apropie de los medios puestos a su disposición para el cumplimiento de su función.

A la luz de estos parámetros, resulta claro que el ingreso y uso de las instalaciones del edificio de Tribunales con fines comerciales el domingo 9 de marzo de 2025 sólo fue posible mediante la invocación de su autoridad como jueza, tal como lo informó el personal de seguridad (Dos Santos). La utilización de ese estatus funcional para permitir una actividad ajena a la función jurisdiccional contravino los principios de competencia, prudencia y corrección ética que rigen la magistratura.

4. Tampoco prosperan las críticas sobre el reproche por la habilitación individual de la doctora Makintach para que el camarógrafo Huarte obtuviera registros filmicos el primer día de la audiencia. Como ya señalé en el punto anterior -valoración de la prueba- los testimonios de Malén Romero y de Mirta Barrionuevo, dan cuenta de la orden expresa que dio la jueza para que dejaran filmar a las personas que formaban parte de la producción del documental en el que participaba.

Hay un punto importante para remarcar acá, que tiene que ver con la apreciación de la defensa referida a la transmisión paralela que, en esa



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. JESÚS ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

primera jornada, realizó la Subsecretaría de Comunicación y Medios de la Suprema Corte de Justicia.

La defensa argumenta que “no hubo perjuicio alguno” porque lo filmado por la cámara privada (Huarte) “era lo mismo” que filmaba la cámara oficial del Poder Judicial. Parece entonces que hay un incorrecto análisis de la cuestión.

Es evidente que los momentos del juicio que fueron transmitidos por el canal oficial de la Corte, se asentaron en los principios de publicidad, transparencia y libre acceso a la información. Es decir, la finalidad de esa transmisión no tenía como objetivo producir un proceso de transmisión de sentido hacia la audiencia, sino que, dichas transmisiones únicamente apuntan a cumplir con el control democrático del poder público.

Por el contrario, el registro de imágenes de esa jornada del juicio, como parte del proyecto para una serie documental, precisamente buscaba transmitir atributos puntuales del caso con miras a abastecer una narrativa particular ya predispuesta en el producto audiovisual.

En consecuencia, ambos registros filmicos no sólo operaron en niveles diferentes, sino que provocaron efectos opuestos. Mientras la transmisión oficial, al bregar por la transparencia del Poder Judicial, contribuyó a mantener la confianza en el sistema de justicia, el registro habilitado por la jueza -precisamente- desencadenó una afrenta que provocó la pérdida de la confianza social depositada en ella al momento de su nombramiento.

Por otro lado, el servicio de transmisiones del canal oficial de la Corte se encuentra regulado: está enmarcado en normas de superintendencia



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

que estipulan esta actuación con el propósito de permitir “igualdad de acceso” a la información por todos los medios y la ciudadanía. En el caso examinado, a contrario, la jueza individualmente otorgó el “privilegio” de tomar imágenes filmicas al camarógrafo Huarte, contratado por la productora que trabajaba en el documental “Justicia Divina”.

5. En lo referido a las críticas sobre las figuras penales invocadas por acusación (aspecto del que se encargó el doctor Cerolini) debo señalar - como lo hice en otras oportunidades- que no es este Jurado el órgano encargado de realizar el examen de tipicidad y subsunción que pretende el letrado. Nuestra evaluación se limita a los actos atribuidos a Makintach en el ámbito de la responsabilidad política, no penal.

Es que *“El Jurado de Enjuiciamiento constituye un órgano constitucional que reviste características autónomas, de naturaleza político institucional, diferenciado de un tribunal de justicia, en sentido lato, o de la justicia penal ordinaria, aun cuando de su actividad devienen efectos administrativos concretos, y su función no es la de aplicar la ley penal, sino determinar a partir de un juicio de certeza moral, si los magistrados acusados han incurrido en mal desempeño aún en el supuesto de que ellos se encuentren sospechados de delito. El delito como causal de juicio político es una causal de mal desempeño”* (SJ 496/2019 “Bidone”, resolución del 20 de marzo de 2020).

Lo dicho no significa que este Jurado no evalúe hechos concretos y puntuales, (que así fueron imputados y sobre los cuales la magistrada pudo ejercer ampliamente su defensa y ser oída), sino que lo hace bajo estándares diferentes, pues el objeto de este proceso es diverso del objeto de un juicio



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

penal (cfme. mi voto en "Ordoqui" SJ 468/2018, sent. del 5 de septiembre del 2022).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Tampoco implica que las funciones del Jurado se ejerzan de manera subjetiva con base en discrecionalidad política: existen criterios previos, claros y objetivos contenidos en la ley y en la Constitución de la Provincia que limitan nuestra actividad, tal como lo explicó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (v. caso "Rico vs. Argentina", sent. del 2 de septiembre del 2019).

En definitiva, la finalidad del juicio político, antes que sancionar al magistrado, es el de determinar si éste ha perdido los requisitos que la ley y la Constitución exigen para el desempeño de una función de tan alta responsabilidad (cfme. Fallos: 326:4816).

6. En cuanto a las objeciones formuladas por el doctor Darío Saldaño en su alegato, la mayor parte ya fueron respondidas.

En lo que hace a la crítica de que no habría habido ningún acto jurisdiccional de la jueza que exhiba parcialidad, estimo que el letrado equivoca el enfoque imputativo. No se trata aquí de un examen acotado a las resoluciones judiciales que haya efectivamente dictado la jueza. El término "acto" que recepta el inciso "ñ" de la ley de enjuiciamiento no hace referencia estricta al dictado de resoluciones judiciales sino que involucra cualquier hecho, circunstancia o comportamiento del magistrado que pueda ser así considerado.

Esto surge del análisis gramatical de la norma ("*realización de actos de parcialidad manifiesta*") en la que el legislador precisamente utilizó



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

un verbo ("realizar") mucho más abarcativo, tendiente a captar ampliamente el valor "imparcialidad" que es el que buscar resguardar la norma.

En este sentido, los testigos nos ilustraron sobre ciertas actitudes y comportamientos de la doctora Makintach a lo largo del proceso judicial que fueron percibidos por las partes como una afrenta a esa garantía. Desde su participación formulando preguntas impropias, pasando por el tozudo interés en dirigir el debate hasta, finalmente, el hecho de intentar mantenerse en funciones pese a la fundada recusación formulada. Todos ellos fueron actos que permitían sospechar un temor de parcialidad, sospecha que se corroboró con las evidencias obtenidas luego, *ex post*, o en palabras del doctor Saldaño "con el diario del lunes".

Efectivamente, recién al develarse la existencia de un proyecto de documental sobre el juicio que se estaba llevando a cabo y que la tenía como protagonista, se pudo dar una explicación racional a sus actos. Lo relevante entonces no es si con su actitud favoreció o perjudicó a alguna parte; lo trascendente es que la jueza del caso gestionaba un interés propio, lo cual no está permitido.

Como señala Binder los actores dentro del litigio judicial tienen distintas responsabilidades sobre las cuales el sistema judicial debe rendir cuentas. Mientras el fiscal debe dar cuenta de cómo gestionó los intereses sociales y el defensor cómo lo hizo con los intereses de su cliente, el juez siempre y en todo caso no debe ser un gestor de intereses: debe preservar la imparcialidad (cfme. Binder, Alberto, *Política judicial y democracia*, Ad. Hoc, Bs. As, 2004, p. 135).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

7. Julieta Makintach, hasta el momento de los hechos objeto de reproche, había venido desarrollando una adecuada carrera en la Administración de Justicia. No obstante, en el marco de la competencia asumida, considero que las conductas que se tuvieron por probadas y que fueran detalladas en el punto II evidencian un desempeño inadecuado del cargo (cfme. art. 176 Const. Pcial).

Dr. JESÚS ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

i. En efecto, la magistrada excedió los límites propios del ejercicio de la función judicial e incumplió los deberes inherentes a la magistratura al participar y colaborar de manera irregular en un proyecto comercial estrechamente vinculado con el juicio que tenía a su cargo y que se encontraba en pleno desarrollo. Tal conducta la coloca en la infracción prevista en el art. 21, inciso "e": *Incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo*.

ii. Aunque la doctora Makintach formuló un reconocimiento parcial de los hechos, los encuadró en una suerte de error al que precisó por haberle dado lugar a la "propuesta ingenua" de una amiga, sin haber podido dimensionar las consecuencias de ello.

Sin embargo, es deber de todo magistrado distinguir entre el uso adecuado e inadecuado de las funciones jurisdiccionales, pues ello integra el valor de la *corrección* consagrado en los Principios de Bangalore sobre conducta judicial. Un juez competente debe prever las posibles consecuencias de sus actos, dado que la confianza pública exige un estándar elevado y permanente de integridad funcional. Ese estándar no fue observado por la doctora Makintach, lo que constituye la falta prevista en el art. 21, inc. "d": *Incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones*.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

iii. En sus descargos, la magistrada tampoco logró disipar la apariencia de parcialidad ni la irregularidad funcional que las partes percibieron durante el proceso, configurándose así la causal del art. 21, inc. "ñ": *Realización de actos de parcialidad manifiesta*. Vale recordar que el valor de la *transparencia*, consagrado en el art. 60 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, impone al juez evitar conductas o actitudes que puedan interpretarse como una búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

iv. En el caso, diversos indicios revelaron comportamientos de la magistrada que —una vez expuesta su activa colaboración en la elaboración de un producto audiovisual cuyo eje narrativo era su propio desempeño en el juicio— permiten concluir que su accionar estuvo orientado más a obtener notoriedad pública que a cumplir cabalmente con la función de impartir justicia. Este aspecto la lleva a incurrir en la causal del art. 21 inc. "f" *"Realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone"*.

v. Por otro lado, las reiteradas negativas de la magistrada sobre la existencia del documental —expresadas ante periodistas (Bárbara Villar y Victoria De Masi), ante una damnificada (Gianinna Maradona) y frente a las propias partes durante la audiencia de recusación— resultan incompatibles con el principio de honestidad que debe regir la función judicial. En lo pertinente, corresponde recordar el criterio sentado por la Corte norteamericana en *"LaChance v. Erickson"* (522 U.S. 262 -1998-), conforme el cual la transparencia y la veracidad constituyen deberes funcionales ineludibles.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En el mismo sentido, el artículo 79 del Código Iberoamericano de Ética Judicial establece que "la honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma".

Dr. LUIS ALBERTO GIMENEZ
Presidente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

La difusión de negaciones públicas respecto de hechos objetivamente constatables produjo un daño evidente a la imagen del Poder Judicial. Ello configura la causal prevista en el artículo 21, inciso "q", referida a *toda acción u omisión que implique una defección de la buena conducta exigida por la Constitución para el ejercicio de la magistratura*.

vi. Por lo demás, las conductas de la magistrada que pudieran considerarse eventualmente como constitutivas de alguno de los delitos a los que aludiera la representante de la acusación en su alegato, deberán ser examinados oportunamente por la Justicia bonaerense. No corresponde a este Jurado expedirse al respecto (cfme., en lo pertinente mis votos en "Acevedo" SJ 170/11, sent. del 13-VII-2022 y "Ordoqui" SJ 468/2018, sent. del 5-IX-2022)

En consecuencia y por todo lo expuesto, propicio la remoción de la doctora Julieta Makintach de su cargo de juez del Tribunal en lo Criminal nro. 2 del departamento judicial San Isidro, con inhabilitación para ocupar otro dentro de la institución del Poder Judicial de esta provincia.

Voto por la afirmativa.

A la primera cuestión planteada, el señor conjuez doctor Sergio Raúl Vargas, dijo:

Adhiero al voto de la señora Presidenta de este Jurado de Enjuiciamiento, en todos sus términos.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Me parece oportuno poner énfasis también, en las consecuencias de las circunstancias especiales que traen a la Dra. Makintach a este proceso, su participación como Jueza de Tribunal en el proceso judicial de la muerte de Diego Armando Maradona, personalidad destacada e icónica de nuestra sociedad y en el mundo; y su consecuente impacto mediático a nivel mundial.

Por ello considero que, la relación de los magistrados con los medios y su protagonismo mediático, a partir de este caso, debe ser un llamado de atención a observar, cuando los jueces asumen roles fuera de la prudencia inherente al cargo de Juez, en causas judiciales de alto impacto mediático, como este caso traído a juzgamiento.

Sin dudas estas acciones ponen de manifiesto el peligro que implica para la justicia cuando *el obrar de los jueces está orientado a captar la atención de los medios y el impacto público de sus acciones, desviando su atención al verdadero ejercicio de hacer justicia, generando que las decisiones judiciales queden contaminadas por su ego*. La justicia espectáculo desvirtúa la serenidad de espíritu de reflexión que implica la función judicial.

Cuando se encienden las cámaras, corre peligro que el ego de un juez, apague la justicia.

Este caso, es un ejemplo notorio de las complejidades y riesgos de la alta resonancia mediática, pero bajo un matiz diferente, el peligro de instrumentar la propia exposición mediática en beneficio propio y la violación de la ética judicial, desplazando su inherente función, poniendo en peligro interno la función judicial misma, ya sea por el riesgo de comprometer la



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

imparcialidad y la apariencia de imparcialidad por la búsqueda de exposición
o beneficio personal.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Cuando un juez hace de sus actos una búsqueda de atención mediática, con claros fines de fama o notoriedad, genera una sospecha fundada, de que las decisiones o acciones del juez, no están motivadas únicamente por la ley, sino por el deseo de ser "la jueza del caso". Tal como quedo evidenciado en el Tráiler que salió a la luz a lo largo de este proceso.

Por otro lado, las consecuencias del *Peligro de Deslegitimación Institucional* que recae sobre el Poder Judicial en su conjunto, no solo sobre la persona del juez y la desconfianza de las partes y de la sociedad, dándole motivos a las defensas para solicitar la recusación (como ocurrió) y, la nulidad del proceso con los perjuicios personales y procesales para todas las partes intervinientes.

Merece sabiamente la reflexión del doctrinario español Alfonso Peralta Gutiérrez en COMUNICACIÓN Y PRINCIPIOS ÉTICOS PARA JUECES Y MAGISTRADOS (Publicación Digital APM 3.9 Asociación Profesional de la Magistratura) sostiene que:

"La Justicia no tiene cara, ni voz, ni palabra, cada uno de nosotros somos esa imagen de la Justicia. Nuestras palabras, actuaciones y decisiones de cada uno de los miles de jueces y magistrados en activo afectan a esa percepción pública de la Justicia. No podemos olvidar que tenemos un trabajo trascendental e importante, decidimos sobre la libertad y el patrimonio de las personas. No solo pertenecemos a un funcionariado con la categoría personal más alta fijada en los cuerpos públicos, sino que formamos parte del tercer poder del Estado y esa responsabilidad en nuestra función y la expectativa de la sociedad como



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

últimos garantes de la legalidad nos reclama un plus de requisitos que quizás no son exigibles a otras profesiones o a otros cuerpos. Como jueces y magistrados y cabeza visible de la Justicia y de un poder del Estado hemos de ser conscientes de la pregunta antes formulada: ¿qué imagen quiero dar? No podemos olvidar quiénes somos y lo que representamos. Esto supone que como representantes de ese poder tenemos que desarrollar un perfil institucional. Debemos transmitir los principios y valores que la sociedad demanda de nuestra profesión: profesionalidad, seriedad, preparación, institucionalidad, respeto, excelencia, seriedad y dignidad. En el Derecho las formas son fundamentales, su liturgia. La toga o los ritos son muestra y símbolo de la dignidad de lo que se discute y sobre lo que se decide. Asimismo, un acto de cualquiera de nosotros puede perjudicar la imagen del poder judicial y provocar un daño irreparable en la reputación de la Justicia y damnificar a todos los compañeros en distintos ámbitos.

El juez está al servicio de la sociedad que le dio una función tan delicada y todos sus actos en el desempeño de ella, sólo se justifican en la medida en que la favorezcan. La vanidad y el narcisismo; la sobreactuación y mediatización de su actuación buscadas para erigirse en protagonista de procesos que suscitan el interés de la opinión pública, resultan por completo ajenos a lo que se espera de un magistrado. La relación de un juez con los medios de comunicación o de creación artística o audiovisual debe tener como único objetivo servir a la justicia -y a la sociedad destinaria de su servicio-, y no servirse de ella para satisfacer un afán penoso de figuración o de notoriedad. Percatarse posteriormente de que ello fue un grave error, una vez producido un daño inconmensurable, agrava la percepción de la sociedad



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

respecto de la falta de cualidades básicas para continuar ejerciendo la magistratura, porque traduce una carencia insustituible y basal: la falta de sentido común y de percepción del rol que se ocupa. De allí en más todo está perdido: no se puede confiar en su imparcialidad ni en su idoneidad, en su juicio sereno y ni en su probidad.

Por su parte Martin Böhmer en el Prólogo del Código Iberoamericano de Ética Judicial, señala que *El Código desarrolla una serie de virtudes cuyo ejercicio es obligatorio para el Poder Judicial. Algunas virtudes claramente tienden a aumentar la legitimidad, la confianza de la ciudadanía en sus jueces: la independencia, la imparcialidad, la dignidad, el decoro, la cortesía, la integridad, la diligencia, la transparencia. Otras claramente tienden a producir mejores decisiones: la motivación, la justicia, la equidad, el conocimiento, la capacitación, la prudencia. Muchas de estas virtudes sirven a ambos fines y resulta obvio que, si aumenta la justicia de las decisiones, aumenta la legitimidad y que, si aumenta la legitimidad, la justicia se impone más fácilmente y se expande en toda la sociedad.*

Este Código recuerda el deber de "comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente" y recoge un perfil de juez que debe evitar la búsqueda de un reconocimiento social exagerado (ver arts. 59 y 60)

Hablar de Prudencia, es el doble estándar que debería haber considerado la Dra. Makintach al haber actuado en una causa con impacto mediático y más aun tratándose de la trascendencia mundial del caso Maradona, es una exigencia ética y funcional que sin dudas desatendió, con total falta de reserva y discreción.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

"Nuestras decisiones no deben ser guiadas por un deseo de ser reverenciados o ensalzados por alcanzar ciertas conclusiones. No somos iconos mediáticos. Somos jueces, nada más y nada menos". Magistrado Clarence Thomas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos (Justice Thomas: Judges aren't 'mass media icons,' should uphold the law. By Bill Rankin).

Por todo lo expuesto, voto por la afirmativa.

A la primera cuestión planteada, el señor conjuez doctor Pablo Agustín Grillo Ciocchini, dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Kogan en cuanto a que corresponde la destitución por las causales previstas en el art. 21, incs. e), f), ñ) y q) de la Ley 13.661, y agrego:

I. Por qué corresponde la destitución

Estamos frente a una situación desgraciada. Una actuación inaceptable que contaminó el proceso judicial con intereses personales y privó a los acusados de un tribunal imparcial.

Por los motivos que expongo más abajo, considero que corresponde la destitución por las causales previstas en el art. 21, incs. e), f), ñ) y q) de la Ley 13.661.

La actuación de una jueza que durante el proceso tenga otras intenciones que las de juzgar, otras preocupaciones u otras motivaciones, resulta incompatible con el debido proceso, con la garantía del acceso a la justicia y justifica -a mi juicio- la destitución por haber incumplido el deber de imparcialidad inherente a su cargo y la realización de hechos o desarrollo de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Ni siquiera importa si lo hizo por dinero, por fama o por amistad con terceras personas. Lo que sí importa es que, durante el juicio, su comportamiento y sus decisiones estaban guiadas por motivos distintos del deber de juzgar de acuerdo con la ley y con imparcialidad.

Agrego que lo que aquí se juzga es la conducta de la Dra. Makintach, y que esa conducta es independiente de la repercusión pública del hecho, del sentimiento de quienes pudieron sentirse afectados y de las eventuales consecuencias jurídicas o patrimoniales.

Esa conducta merecería el mismo reproche en el caso de Diego Armando Maradona o en el caso de la más anónima de las personas.

En cualquier caso, privar a los acusados de una jueza imparcial resulta contrario a los más elementales deberes de una magistrada.

II. Apreciación de la prueba según el debido proceso y el principio de inocencia

Se suele mencionar a estos procedimientos como juicios "políticos". Sin embargo, nos encontramos en el ámbito de un proceso constitucional regulado por los arts. 182 a 186 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y por la Ley 13.661.

Lo único que este proceso tiene de "político" es la integración parcial del jurado con legisladoras y legisladores, pero la Constitución expresamente establece que "...El jurado dará su veredicto con arreglo a derecho..." (art. 184).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En el marco de este procedimiento, con arreglo a derecho, corresponde el respeto de todas las garantías inherentes al debido proceso, lo que entiendo que efectivamente ha ocurrido (art. 18 de la Constitución Nacional, art. 10 de la Constitución de la Provincia, art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Tampoco creo que corresponda exigir a juezas y jueces un standard de defensa distinto del de cualquier persona, ni que deban servir nada en bandeja de plata a nadie. Todas las personas somos iguales ante la ley y a todas nos asiste el mismo derecho perfecto de defendernos y de obtener un proceso con todas las garantías debidas. Tanto a la Dra. Makintach como a los acusados en el juicio por la muerte de Maradona.

Esta aclaración debe tenerse en cuenta, fundamentalmente, para valorar la aplicación al caso del principio de inocencia.

Lo que nos toca juzgar aquí excluye los elementos de notoriedad que pueda haber aportado la figura de Diego Maradona y se circunscribe a qué fue lo que efectivamente pudo probarse que haya hecho la acusada, con un criterio que alcance el standard que impone el art. 1 del Código Procesal Penal (principio de inocencia) y que, apreciado conforme los arts. 48 de la Ley 13.661 y 210 del Código Procesal Penal, nos demuestre que la acusada haya incurrido en alguna de las faltas.

III. Están probadas las conductas que fundan la destitución

Considero que la prueba producida alcanza para hacer lugar al pedido de destitución por infracción al art. 21 incs. e), f), ñ) y q) de la Ley 13.661 (arts. 1 y 210 del Código Procesal Penal y 48 de la Ley 13.661).

Veamos:



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

III.1. Está probada la existencia de un proyecto audiovisual con la participación de la acusada

Dr. LUIS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

No se encuentra controvertido que la Dra. Makintach participó de la toma de imágenes de video el día domingo 9 de marzo de 2025 en el edificio de los tribunales de San Isidro. Allí concurrió con un equipo de profesionales del rubro: al menos un camarógrafo, una maquilladora, un iluminador, un productor y su amiga Vidal Alemán (ver testimonios de Vidal Alemán, Arnal Ponti, Llados y Barrionuevo).

La propia Dra. Makintach, en su declaración ante este Jurado lo reconoció.

Tampoco está discutido -lo afirmó la misma Dra. Makintach- que las imágenes estaban destinadas a un proyecto audiovisual, que la acusada definió como un "documental" (testigos Vidal Alemán, Arnal Ponti, Llados, Barrionuevo y D'Emilio).

Está probado, entonces, que la Dra. Makintach participó de un equipo que organizó la filmación de material -dentro y fuera de los tribunales- para la realización y promoción de un proyecto audiovisual con destino comercial (fuese como "documental" o como "serie") (ver testimonios de Vidal Alemán, Arnal Ponti, Llados y D'Emilio).

Queda claro que, aun durante el juicio, la acusada tenía conocimiento del proyecto y sus alcances, pues el día 12 de marzo de 2025 envió el tráiler (o teaser, lo mismo da) a la testigo Pereyra.

Conocía el proyecto, lo co organizó, tenía a disposición el material y lo compartía.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

III.2. Está probado que la acusada utilizó su posición para que pudiera concretarse el proyecto aun durante el juicio

Como dije, las imágenes de video del día domingo 9 de marzo de 2025, tomadas en el interior de los tribunales de San Isidro, solo fueron posibles gracias a que la acusada franqueó el acceso de un equipo de filmación a esos tribunales.

Y también está probado que el día 11 de marzo de 2025 la acusada facilitó el acceso de un camarógrafo con un equipo de filmación profesional a la sala de audiencias con la finalidad de que tomaran imágenes de ella en el debate.

Así resulta de las declaraciones de Vidal Alemán, Llados y Arnal Ponti.

También quedó reconocido por la propia Dra. Makintach cuando declaró espontáneamente ante este jurado.

Además, está probado que se trataba de un proyecto profesional, con finalidad lucrativa, que se centraba en la vida y en la actuación de la jueza en ese proceso en particular (testigos Vidal Alemán, Arnal Ponti, Llados y D'Emilio).

El auxilio y el compromiso de la Dra. Makintach con el proyecto resultaban inherentes a su existencia. Así, al dejar entrar a los equipos de filmación, como mínimo, abusó de su posición para favorecer el lucro de terceros.

III.3. Está probado que la acusada utilizó su posición para defender el proyecto también durante el juicio



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Ahora bien ¿la participación de la Dra. Makintach en el proyecto audiovisual pudo haber interferido con la independencia que debía guardar como jueza?

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

En su primera declaración espontánea ante este Jurado la Dra. Makintach hizo hincapié en que, en cuanto comenzó el juicio, ella habría dejado de lado todo lo referido al proyecto audiovisual y se habría centrado únicamente en su tarea de jueza.

Considero probado que eso no fue así.

Creo también que, aunque hubiese cesado su intervención activa en el proyecto al comienzo del debate, eso no alcanzaba para despejar la grave afectación a la independencia que -como dije al comienzo- deriva de que la jueza ejerza su función guiada por motivos distintos que los de su estricta función.

Pero insisto en que considero probado que la acusada no se apartó del proyecto audiovisual durante el debate.

¿Por qué?

Pues porque, ya iniciado el debate, la Dra. Makintach garantizó -a través de la oficial Romero- el acceso del camarógrafo Huarte al recinto y, además, permitió que ejecutaran la filmación y que continuaran haciéndolo aún luego de advertidos de que debían cesar (ver declaraciones de la Oficial Romero, de Huarte y de Barrionuevo).

Pero no solo eso.

En el video de la audiencia del 15 de mayo se advierte claramente que, ante el pedido del Dr. Rivas de que las personas que trabajarían para un documental fueran identificadas, la acusada primero intenta un cuarto



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

intermedio y luego, cuando las identifican, omite reconocer que eran su íntima amiga (Vidal Alemán) y su socio (D'Emilio) en el proyecto audiovisual que realizaban entre los tres.

La Dra. Makintach sabía perfectamente quiénes eran y qué hacían allí esas personas, y decidió ocultar esa información a las partes y sus abogados.

Todavía más: cuándo el Dr. Rivas menciona la posible existencia de un documental, y la eventual participación del hermano de la acusada en ese proyecto, ella niega que su hermano se encuentre involucrado pero, aun sabiendo que efectivamente existía un documental, y que ella y las personas que se identificaron en la sala participaban del proyecto, decide guardar silencio y no revelar esa información a las partes.

Justo es reconocer que en esto la acusada no estuvo sola: los Dres. Di Tommaso y Savarino también sabían lo que ocurría, y tampoco lo dijeron. De hecho, el Dr. Savarino desarrolló en esa audiencia una larga explicación de cómo el tribunal no tenía responsabilidad ni sobre quiénes entraban a la sala ni sobre la prensa. Ello aun cuando sabía, desde un mes antes, que la Dra. Makintach había hecho entrar a quienes filmaban el debate.

Agrego, a todo lo anterior, la lucha por la dirección del debate y el lugar central en el estrado.

Durante este proceso se plantearon dudas sobre las reales motivaciones que habrían llevado a la acusada a integrar el tribunal y, luego, a luchar denodadamente por la dirección del debate (y el lugar central en el estrado).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Puedo conceder que la Dra. Makintach se haya postulado para integrar el tribunal por motivos puramente altruistas y de colaboración para con sus colegas y la administración de justicia.

Dr. NÉSTOR ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Mucho más inverosímil resulta, en cambio, que esa misma motivación altruista la haya llevado a luchar insistentemente, durante semanas, para obtener la dirección del debate. Así resulta de los testimonios de los Dres. Savarino y Parbst.

Mientras la Dra. Parbst relató las discusiones internas en el tribunal, el Dr. Savarino hizo expresa referencia a las presiones que recibía de la acusada y a la mención de sus influencias -supuestas o reales- ante la Suprema Corte; influencias que le garantizarían ese lugar central.

Textualmente dijo: "...Y el engaño es tal que (Makintach) incluso nos dice: 'Porque yo había pensado en un momento hacer un documental que se llame '10 minutos de acceso a la Justicia' y hablé con un Ministro y me dijeron que '10 minutos de acceso a la Justicia'...'".

Lamentablemente el Dr. Savarino casi colapsó ante la pregunta de la Dra. Grassi sobre a quién, concretamente, se refería la Dra. Makintach como su contacto.

Savarino no tuvo presencia de ánimo para contestar eso. Como no la tuvo para resistir el deseo de Makintach de presidir el debate, ni la tuvo para reconocer que -al menos- desde el 13 de marzo sabía lo que estaba pasando, ni la tuvo para decir la verdad a las partes en la audiencia del 15 de mayo (aunque sí la tuvo para quejarse, en su testimonio, de que su sillón era más bajo que el de Makintach).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En cualquier caso, queda claro que la Dra. Makintach tenía una muy fuerte motivación para dirigir el debate; motivación parece exceder el simple altruismo, al punto de haber mantenido con el Dr. Savarino discusiones varias que incluyeran amenazas de planteos ante la Suprema Corte y utilización de sus supuestos contactos.

¿Por qué menciono esta cuestión?

Pues porque refuerza el hecho de que la participación de la Dra. Makintach en el proceso -en este caso, el rol que ocuparía- tenía motivaciones distintas y ajenas a su función estrictamente jurisdiccional; lo que considero inaceptable.

IV. No está probado que la detención de Coria haya obedecido a fundamentos o motivos distintos de lo estrictamente jurídico

Según el acusador Coria su detención durante el debate podría haberse debido a una necesidad de dar "mayor acción" al documental que se habría grabado por disposición de la acusada Makintach, por lo que su detención habría implicado una privación ilegal de su libertad.

Sin embargo, ninguna de las pruebas producidas en este juicio pudo acreditar esa acusación.

No hay constancias en el guion, ni en cualquier otra documentación, que haga referencia a la detención del Sr. Coria y sea indudablemente previa a esa detención.

Por lo demás, la detención fue solicitada por el Fiscal Dr. Ferrari - y no por la acusada- y resuelta por la mayoría del tribunal -y no solo por la acusada-.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Ninguna de las personas que declaró como testigo -incluidos los Dres. Savarino y Rivas- mencionó haber percibido nada extraño o inusual en el procedimiento previo y la detención de Coria, más allá de acordar o no con tal decisión.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

De tal modo, corresponde rechazar la acusación en punto a la presunta falta cometida al disponer la detención del Sr. Coria, pues ninguna prueba la sostiene.

V. Rige el principio de inocencia respecto del eventual lucro y del contenido del guion

Apreciada la prueba, bajo la luz del principio de inocencia y lo expuesto en el punto II más arriba, considero que no puede tenerse por probado ni el espíritu de lucro personal de la acusada ni que hubiese actuado con sujeción al guion.

Veamos:

V.1. El espíritu de lucro no ha sido probado más allá de toda duda razonable

Está acreditado, a partir de las declaraciones del testigo Arnal Ponti (dueño de la productora La doble A S.A.), que el proyecto audiovisual tenía una finalidad lucrativa.

Según relata Arnal Ponti, él invirtió la suma aproximada de \$ 7.000.000 en el trabajo preliminar. Ello parece consistente con las declaraciones de los testigos Huarte y Llados en cuanto a la naturaleza onerosa de su participación y los montos percibidos.

A su vez, el mismo Arnal Ponti ha confirmado su intento de vender el proyecto a terceros. Entre ellos, a una productora argentina y a la plataforma



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Paramount, de quienes requeriría aproximadamente 800.000 dólares para completar la producción. Según Arnal Ponti, el equipo Vidal Alemán-D'Emilio estaba al tanto de estas cuestiones.

Finalmente, si hubiese habido ganancias -según Arnal Ponti- se dividirían por mitades entre él -por un lado- y Vidal Alemán y D'Emilio, por otro. Esta declaración es coincidente con aquella de la propia Vidal Alemán sobre el modo de dividir las eventuales ganancias.

Por supuesto, resulta poco verosímil que Vidal Alemán -íntima amiga de la acusada y con quien había organizado el proyecto audiovisual- no la pusiera al tanto de las tratativas con productoras o con Paramount. De hecho, el testigo D'Emilio sostuvo concretamente que la Dra. Makintach estaba al tanto de los detalles del proyecto.

A partir de allí, y del carácter imprescindible de la actuación de la acusada como protagonista podríamos especular sobre la eventual participación de la Dra. Makintach en las utilidades del proyecto.

Sin embargo, no existe una prueba directa de que la Dra. Makintach fuese a percibir un beneficio económico ni de que haya sido ese el móvil de su conducta.

Al menos, no está probado que ese beneficio económico fuera a ser para ella.

Pero sí está claro que, de concretarse, el proyecto beneficiaría a su íntima amiga Vidal Alemán (ver testimonios de Vidal Alemán, Arnal Ponti y D'Emilio sobre el modo en que distribuirían los eventuales beneficios).

En tal caso, y conforme lo ya expuesto en cuanto al principio de inocencia y la necesidad de prueba concluyente para hacer lugar a la acusación,



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. D. N. S. ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

no puedo considerar probado que la acusada haya actuado guiada por un afán de lucro para sí misma aunque sí actuó, como lo vengo diciendo, por motivaciones ajenas a la judicatura.

V.2. No está probada la supuesta sujeción de la acusada al guion en los actos judiciales que desarrolló

Tanto el acusador Coria como las restantes acusaciones plantean que el desempeño de la acusada durante las audiencias de juicio no habría sido guiado por las necesidades del proceso y de la administración de justicia sino por aquello escrito en el guion del proyecto audiovisual.

En primer lugar, no consta que el guion haya sido anterior a aquello que sucedió en las audiencias.

Todavía más, el guion expone situaciones que difícilmente podrían haber sido gestionadas por la sola voluntad de una de las juezas, tales como la detención de Coria -pedida por el Fiscal-, el apartamiento del Dr. Baqué o la maqueta presentada por el Dr. Burlando.

Por todo lo anterior, no puedo tener por probado que las decisiones de la Dra. Makintach hayan sido previamente previstas en un guion.

Pero ello no quiere decir, insisto, que su participación en el debate, el interés en esa participación y el modo en que se desempeñó no hubiese tenido intereses extra procesales. Concretamente, la confección y participación en un proyecto audiovisual.

VI. No son relevantes ni la prohibición de filmar, ni la nulidad del proceso, ni la repercusión del caso



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

VI.1. ¿Es relevante que la filmación del domingo 9 de marzo o la del martes 11 de marzo de 2025 hayan sido clandestinas o no? ¿Importa si los demás jueces lo sabían o no?

No es relevante.

Porque lo que considero dirimente para la decisión no es la supuesta violación de una prohibición de filmar.

Por eso tampoco importa si los demás jueces la habían autorizado o si la filmación estaba prohibida o permitida, o si era notoria o subrepticia.

Para lo único que podría importar es para juzgar la conducta de los restantes jueces en cuanto habrían ocultado su propio conocimiento de la filmación. De ello -aunque es ajeno a este proceso- también estoy convencido.

Aunque el Dr. Savarino ha negado total totalmente haber estado en conocimiento de cualquier filmación, la Dra. Parbst declaró que la oficial Barrionuevo avisó a la Dra. Minici en el primer cuarto intermedio de día 11 de marzo acerca de la filmación, y que Minici avisó a la Dra. Di Tommaso. Resulta difícil de creer que la Dra. Di Tommaso no le avisase a su colega.

Pero según el testimonio del Dr. Savarino él solo habría tomado conocimiento de la filmación el 13 de marzo, de boca de su colega Di Tommaso. Y queda claro por sus propias actitudes en la audiencia del día 15 de mayo, cuando los abogados plantean la supuesta existencia de un documental, que él estaba ya al tanto de la filmación y aun así continuó con el debate sin advertir a las partes.

Todavía más: en esa audiencia se deshizo en explicaciones sobre quién tenía la responsabilidad del control de acceso y quién tenía la



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

responsabilidad de la filmación cuando -según él mismo reconoció después- ya estaba al tanto de todo desde un mes antes.

Más allá de estas digresiones -ajenas, como digo, a este proceso- lo cierto es que la eventual violación a una alegada prohibición de filmar no es lo que corresponde reprochar a la Dra. Makintach.

VI.2. Tampoco considero relevante la subsiguiente nulidad del proceso.

Se trata de una cuestión que escapaba al control de la acusada. Si bien fue su conducta la que dio lugar a la nulidad, su declaración o no resulta solamente una consecuencia accesorio -y hasta deseable- de una cuestión mucho más grave: la privación a los acusados de un tribunal imparcial.

Aclaro, entonces: lo grave no es que se haya declarado o no la nulidad del proceso.

Lo grave es que la acusada haya participado del proceso sin las condiciones de imparcialidad mínimas necesarias para actuar como jueza. Que haya actuado en un doble papel de jueza y partícipe de un proyecto audiovisual sobre ese mismo juicio.

Adicionalmente, ninguna de las faltas mencionadas por el art. 21 de la Ley 13.661 se refiere a la consecuencia del mal desempeño, sino a su comprobación más allá de esas consecuencias.

VI.3. Finalmente, y como también lo anticipé, no considero relevante que el caso haya tenido mayor o menor repercusión.

La falta cometida hubiese tenido la misma gravedad en el proceso por la muerte de Diego Armando Maradona o de cualquiera otra persona, por más anónima que fuese.

Dr. LESES ALBERTO GIMENEZ
Magistrado Promovido del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Los imputados por la muerte de Diego Maradona merecen y deben tener las mismas garantías de un juez imparcial que cualquier otro imputado por cualquier otro delito contra cualquier otra persona.

Y ninguna de las faltas previstas por el art. 21 de la Ley 13.661 contempla como agravante la trascendencia de la cuestión, la mella al prestigio del Poder Judicial o la notoriedad del caso.

VII. Los argumentos de la defensa no alcanzan para relevar de responsabilidad a la acusada

La defensa alternó entre 6 líneas argumentales.

Por un lado, sostuvo que las filmaciones habrían sido conocidas y, por lo tanto, consentidas y avaladas, por todos los integrantes del tribunal.

Por otra parte, afirmó que no habría habido promoción o participación de la Dra. Makintach en un documental sobre el juicio y que "el eventual proyecto" (sic) fue idea de terceros.

En tercer lugar, sostuvo que afirmar que alguno de los actos o comportamientos adoptados por la acusada durante el debate se encontraba "guionado" o motivado en razones distintas a aquellas estrictamente jurídicas y procesales sería una especulación malintencionada sin ningún sustento factico.

En cuarto orden que el "guion" no habría sido más que un boceto que nunca fue autorizado por la Dra. Makintach, mucho menos ejecutado.

En quinto lugar, que la recusación aceptada era incapaz de generar la nulidad del debate.

Finalmente, que existiría un conflicto de poderes en punto a la interpretación del art. 431 del CPP.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Analicemos tales planteos:

Como dije más arriba, estoy convencido de que -aun sin participar

DR. ULISES ALBERTO GIMENEZ del proyecto audiovisual- los Dres. Di Tommaso y Savarino supieron -al menos-
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires que el día 11 de marzo se habían tomado imágenes del debate.

No sé si ello pueda comprometer alguna responsabilidad de tales jueces, que negaron conocer algo que considero que conocían (ver, otra vez, las declaraciones de Barrionuevo, Parbst y Minici, así como los testimonios sobre lo visible que era la cámara).

Lo que sí sé es que ello no mengua de ningún modo la responsabilidad de la acusada Makintach.

Porque, como dije, no le imputo el haber desobedecido a una prohibición administrativa de filmar -si la había- sino algo mucho más grave: haber privado a los acusados de un juez imparcial.

En cuanto a la afirmación del escrito de defensa de que no habría habido participación ni promoción de la Dra. Makintach en un documental, hemos analizado ya la prueba y visto como incluso la propia acusada admitió la existencia de ese proyecto audiovisual y su participación. Los testimonios de Vidal Alemán y D'Emilio demuestran que la Dra. Makintach estuvo al tanto del proyecto desde un comienzo y que participó de su gestión.

Sostiene la defensa que ninguno de los actos practicados por la acusada durante el debate estaba guionado. Y debo darle la razón porque -principio de inocencia mediante- no considero probado que haya actuado de acuerdo con un guion.

Pero que sus actos no hayan constado en el guion que conocemos no implica que no se haya presentado a juzgar con motivaciones distintas de la



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

de únicamente juzgar. Concretamente, la motivación de ser parte de un proyecto audiovisual sobre el juicio y su propia actuación dentro de ese juicio.

¿Es relevante lo que plantea la defensa sobre que el debate podría no haberse anulado? He expuesto ya (ver VI.2), que ello no es relevante porque no es ese el reproche que se le formula.

Finalmente, creo que no vale la pena abundar sobre el alegado conflicto de poderes, pues es visiblemente extraño a cualquier lógica. No puede haber conflicto de poderes (en los términos del art. 161 de la Constitución Provincial) entre distintos tribunales por la interpretación de una norma.

VIII. Conclusión

Los acusados en el juicio penal fueron privados del derecho constitucional a un proceso como les es debido (art. 18 de la Constitución Nacional).

Un proceso en el que los jueces solo se ocupen de juzgar, en el que no tengan ninguna otra motivación que juzgar, y en el que sus decisiones y opiniones no se guíen por otra idea que la de juzgar.

Y ello se debió a la participación de la Dra. Makintach en un proyecto audiovisual que la tenía como protagonista, que transcurría durante el proceso y que usaba ese proceso judicial con fines ajenos a la jurisdicción.

Dos aclaraciones finales:

Por un lado, que la Dra. Makintach haya incurrido en causales de destitución no justifica el escarnio público del que ha sido víctima y que, estoy convencido, no se debe tanto a lo que hizo sino -fundamentalmente- a que lo haya hecho una mujer.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Si no hubiese sido mujer nadie hubiera hablado de cómo se peina, se viste o gesticula. A nadie parecen molestarle los gestos exagerados ni las excentricidades de muchos de los que participamos de este proceso, en tanto seamos varones.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Finalmente, un reconocimiento para los abogados que participaron del debate anulado. Fue su atención, su profesionalismo y -sobre todo- su falta de sumisión lo que permitió que estos hechos salieran a la luz.

Voto por la afirmativa.

El señor conyez doctor Guillermo Ricardo Castello, por los mismos fundamentos de la señora Presidenta del Jurado, doctora Hilda Kogan, votó la primera cuestión planteada por la afirmativa, por ser su sincera convicción.

A la primera cuestión planteada, el señor conyez doctor Fabián Ramón González, dijo:

Adhiero a los votos que me preceden, en tanto comparto en lo que es sustancial, la orientación y conclusiones que exponen. Sin perjuicio de ello, considero necesario enfatizar, preliminarmente, el propósito que me guía al decidir en este proceso de Iuris de Enjuiciamiento o juicio político a jueces, el cual entiendo, nada más y nada menos, como la expresión del modelo de Justicia que una sociedad decide sostener, como el mecanismo a través del cual la comunidad —por medio de sus instituciones— decide qué tipo de magistrados quiere tener en la Provincia de Buenos Aires para ejercer la trascendente función de juzgar a otras personas. Y no se trata únicamente de ponderar



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

conductas o faltas, sino de afirmar un ideal de Magistratura basado en la ética, la independencia, la idoneidad y el compromiso con los valores republicanos. En definitiva, el Iuris de Enjuiciamiento será la forma de reafirmar que el poder de juzgar exige, ante todo, coherencia moral y respeto por el Derecho. Desde esta perspectiva, a los jueces se les exige un mayor grado de apego al Derecho, porque su función no se reduce a la aplicación de la ley, pues conlleva, también, la representación del Estado en su faz más sensible: la administración de la justicia humana. En consecuencia, los Jueces se encuentran sometidos a un régimen de especial sujeción, que conlleva deberes éticos y jurídicos reforzados, orientados a preservar la probidad que la sociedad demanda de quienes ejercen el Poder Judicial. Este estándar superior no constituye un privilegio, sino una carga que deriva de la investidura judicial y de la confianza pública que ella supone. Así es que la Dra. Julieta Makintach, por el ejercicio de esa función, no es una ciudadana más, sino una garante del orden jurídico y de los derechos fundamentales, debiendo ajustar su conducta —dentro y fuera del estrado— a los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad institucional. Hemos podido oírla manifestar, al momento de pedir la palabra, que no dimensionó las consecuencias de lo que calificó como “*todo este disparate*”, alcanzando extremos de afirmar “*ojalá hubiese sido advertida*”. Ciertamente, es mi sincera convicción que quien no distingue, por sí, lo que está bien de lo que está mal, no posee las condiciones suficientes para el ejercicio de la Magistratura. Surge de igual modo, sobradamente y en grado de certeza, la existencia del proyecto de documental o miniserie titulado “Justicia Divina” que sólo podía llevarse adelante con la intervención de la citada Dra. Makintach, sin cuya aprobación y participación no hubiese sido posible. Y



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. MOSES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

decididamente, no se trató de la propuesta de una cobertura audiovisual de actividades institucionales, jurisdiccionales o académicas, sino un proyecto personal y comercial. Quedó probado, también, que no trató, como se intentó aducir, de un ensayo amateur toda vez que, por su calidad filmica, pretendida búsqueda de financiación, acuerdos de confidencialidad cuanto menos con las productoras Paramount y Non Stop y la estimación de ochocientos mil dólares para llevar adelante el proyecto -conforme declaración de José María Arnal Ponti- hacen que sin el rol decisivo de la Magistrada encausada, este propósito comercial no hubiera podido alcanzar principio de ejecución. Otro tópico que merece un puntualizado análisis, deviene del argumento sostenido por la esforzada y dedicada Defensa, al momento de alegar, en cuanto a que no había normas prohibitivas que impidieran filmar en los estrados judiciales bonaerenses. Es así que, aun a riesgo de resultar obvio, tengo para mí que no todo tiene que estar prohibido por una norma, pues existen conductas que, sin estar expresamente prohibidas, resultan igualmente inadmisibles. El orden jurídico no se agota en la literalidad de las leyes, sino que se sostiene también en principios, deberes éticos y límites implícitos que orientan el ejercicio responsable del poder y la función pública. Reitero, no todo lo no prohibido está permitido; hay comportamientos que, aun ante el eventual silencio normativo, contrarían la finalidad del Derecho y la confianza pública. Desde este enfoque, para dimensionar el inconmensurable efecto producido por la anuencia de la Dra. Julieta Makintach al permitir el ingreso de un equipo de filmación, un día domingo, fuera del horario regular de trabajo judicial, a una dependencia pública, cabe reparar en el estado de demandabilidad en que colocó al Estado provincial de haberse producido un hecho dañoso, en esas



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

circunstancias. Es de buena práctica, prudente y razonable, que una autorización de esta naturaleza requiere un permiso bajo ciertas previsiones de cuidado tales como definir primeramente el objetivo de la filmación, indicando tipo de producción, ya sea institucional, publicitaria, documental, artística, académica, etc. También poner en conocimiento el guion con su desarrollo previsto dentro de los espacios públicos cerrados, destacando tipos de tomas, planos generales, entrevistas, recorridos, etc. De igual modo una relación completa del personal que participaría de la actividad, indicando sus identidades, roles (director, camarógrafos, sonidistas, iluminadores, etc.) nombre de la empresa o productora a la que pertenecen, equipamiento técnico a utilizar, lógicamente lugar, día y horario y, muy especialmente, la cobertura de seguros y ART de las terceras personas a quienes se pretenda hacer ingresar, ajenas a un Juzgado. De más está decir que nada de esto se les solicitó, por el contrario, en total precariedad y orfandad de recaudos, la Dra. Makintach favoreció el acceso. Reitero entonces, sin la intervención decisiva de la aquí acusada, este proyecto audiovisual de alcance comercial con impacto directo sobre la administración de Justicia bonaerense, no se podría haber llevado adelante; definiéndose en sí misma la materialidad de las causales previstas - cuanto menos- en los inc. d, f y q del artículo 21 de la Ley 13.661, conforme Ley 14.441. Por último, en honor a la verdad, no tengo por acreditado los extremos que llevaron a la Magistrada a motivar esta conducta tan altamente reprochable, pero no por ello he vislumbrado un ápice que me permita determinar posibles porcentajes de ganancias, utilidades, regalías o beneficios económicos con los que haya tratado de beneficiarse o que me aproximen a un caso de corrupción en el ámbito judicial. No obstante ello, corolario de lo



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

expuesto y habiendo apreciado todas las pruebas conforme a las reglas de las libres convicciones, voto por la remoción en el cargo de la Dra. Julieta Makintach, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 2 del Departamento Judicial de San Isidro y su inhabilitación para ocupar en adelante todo otro cargo judicial (art. 48 Ley 13.661).

En consecuencia, voto por la afirmativa.

A la primera cuestión planteada, la señora conjeza doctora María Victoria Lorences, dijo:

Adhiero con mi voto a la decisión y los fundamentos detallados que explican el voto de la Dra. Hilda Kogan, subrayando la acreditación probatoria de la conducta reprochada que confirma cada una de las faltas expresamente citadas, al que sólo me resta agregar las siguientes consideraciones:

I. A priori, es dable resaltar que a este Jurado de enjuiciamiento le corresponde única y exclusivamente el juzgamiento de la responsabilidad política de la magistrada cuestionada, según lo normado por la Ley 13.661, merituando sólo la conveniencia o no de su continuidad en el cargo, en función de su conducta y dignidad.

La función de este órgano, de juzgamiento de magistrados/as, y sus atribuciones, está dada por su naturaleza político constitucional tendiente a la protección de intereses públicos contra el peligro u ofensa que representan el abuso de poder oficial, el descuido de las obligaciones funcionales o la conducta incompatible con la dignidad del cargo (Gelli, María Angélica "CN comentada y concordada ". La ley, Tomo II, pág. 612.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

II. Cabe también destacar, en el caso que nos ocupa, la importancia social y seriedad institucional que reviste este juicio político. No escapa a nuestra consideración que cada una de las cuestiones oportunamente manifestadas por la acusación en cabeza de la Procuración General, los hechos acreditados mediante las pruebas ofrecidas y producidas, y en especial los efectos de la conducta reprochada, arrojan como conclusión un daño incalculable en la confianza social pretendida sobre el servicio de justicia impartido en la provincia de Buenos Aires y el descrédito hacia la misma, con el correlato de un daño institucional de enorme magnitud.

III. El proceso llevado adelante en función de la Ley 13.661 no hizo más que confirmar que la Dra. Makintach incurrió en cada una de las faltas señaladas por la acusación, que se encuentran contempladas en los incisos "d", "e", "f", "i", "ñ", "q" y "r" del artículo 21 de la citada ley, a saber: incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones (inciso "d"); incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo (inciso "e"); realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone (inciso "f"); comisión de graves irregularidades en los procedimientos a su cargo o en los que hubiere intervenido (inciso "i"); realización de actos de parcialidad manifiesta (inciso "ñ"); toda otra acción u omisión que implique la defección de la buena conducta que exige la Constitución para el desempeño de la magistratura (inciso "q") y las que se determinen en otras leyes (inciso "r"), habiendo sido suficientemente probadas.

IV. En referencia a la acusación en los términos de los artículos 157, 248 y 260 del Código Penal, comparto lo manifestado por la Dra. Kogan,



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

toda vez que no corresponde a este Jurado pronunciarse al respecto de la responsabilidad penal de la misma, de acuerdo a lo manifestado en el punto I del presente.

Dr. ULISES ALBERTO GONZALEZ
Secretario Perito
de Enjuiciamiento de M.
Provincia de Buenos Aires

V. La contundencia de los testimonios recogidos en las diversas audiencias de debate, y la propia declaración de la acusada en la primer jornada del mismo, en la que reconoció “nunca me imaginé...que iba a generar tanto daño a la Justicia”, “...fue una piedra con la que me tropecé”, “...sí entiendo que el daño que ocasioné fue tremendo...”, “Sí pido disculpas a toda la familia, sí pido disculpas por la imagen de la Justicia cómo quedó dañada. Si lo hubiera imaginado siquiera, claro que no lo hubiera hecho. Estoy arrepentida...”, llevan a sustentar la decisión a la que adhiero por su carácter esclarecedor. Sus propias afirmaciones confirman que el actuar propio, ya sea en carácter de hechos, actos u omisiones fueron los que produjeron las faltas que se le atribuyen y que han generado un enorme perjuicio para las partes involucradas en el proceso, para la sociedad en general y para el servicio de justicia de la provincia de Buenos Aires.

La inexistencia de una autorización institucional expresa y formal de la Suprema Corte y/o de la Cámara de San Isidro para llevar adelante la filmación objeto del presente reproche, así como también la propia decisión del tribunal de no permitir filmaciones, expresada en los carteles que el mismo órgano hizo colocar en la sala de audiencias, más las aseveraciones de los testigos, concluyen con que fue la Dra. Makintach quien permitió la filmación “no autorizada institucionalmente” que luego dio origen al teaser de aproximadamente 7 (siete) minutos que fuera reproducido públicamente en el



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

que terminan, de alguna manera, estando las imágenes del cuerpo de Diego Armando Maradona y que ha recorrido el mundo.

En este proceso existen conductas probadas y documentados incontrastables que concluyen sin lugar a dudas que la Dra. Julieta Makintach ha perdido las calidades previstas en el artículo 176 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, absoluta e inequívocamente necesarias para el cargo, las cuales deben ser exigidas en base a los más altos parámetros a todo magistrado/a en razón de la trascendencia de las funciones que deben desarrollar.

VI. Habiendo formulado las consideraciones pertinentes, entiendo que han quedado probados todos los cargos que la acusación formuló con respecto a las faltas contenidas en el art 21 incs. "d", "e", "f", "i", "ñ", "q" y "r" de la ley 13.661 y modif.

Dicha confirmación permite concluir acabadamente en que la Dra. Makintach perdió las condiciones de idoneidad y buena conducta requeridas para ejercer la judicatura en la Provincia de Buenos Aires, conforme las prescripciones constitucionales incluidas en el artículo 176 y debiendo ser destituida de su cargo de Jueza del Tribunal Oral nº 2 del Departamento Judicial de San Isidro e inhabilitada para ejercer cualquier otro en el Poder Judicial.

Voto por la afirmativa.

Las señoras conjuetas doctoras Abigail Gabriela Gómez, Mirta Daniela Greco y Maite Milagros Alvado, por los mismos fundamentos de la señora Presidenta del Jurado, doctora Hilda Kogan, votaron la primera cuestión planteada por la afirmativa, por ser su sincera convicción.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

A la primera cuestión planteada, el señor conuez doctor
Álvaro García Orsi, dijo:

DR. ALBERTO GIMENEZ
Presidente del Jurado
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Adhiero al voto de la Dra. Hilda Kogan y considero que corresponde la destitución de la Dra. Julieta Makintach por las causales y fundamentos que allí se exponen. Completo mi opinión adhiriendo a lo expuesto por el Dr. Pablo Agustín Grillo Ciochini en los puntos II), IV, V y VI.3 de su voto. Considero necesarias las aclaraciones que allí se consignan respecto a la naturaleza eminentemente jurídica de este proceso, a la necesidad de expedirse separadamente respecto de la acusación del señor Coria, de contenido diverso a las restantes y que no ha resultado comprobada, del mismo modo que no pueden tenerse por acreditados, con los elementos hasta aquí reunidos, ni una motivación de lucro por parte de la Dra. Makintach ni que ajustara su comportamiento a las pautas de un guion previamente elaborado. Aspectos estos últimos que en nada modifican las conclusiones a la que se ha arribado, tal como surge del análisis efectuado en el primer voto al que he adherido. Asimismo, y como lo anticipara con mi disidencia en la resolución del 24 de setiembre de 2025 y lo expresa el precedente voto del Dr. Grillo Ciochini, entiendo que las faltas que se reprochan revisten la misma gravedad desde el punto de vista de la conservación o pérdida de las calidades requeridas para el ejercicio de la magistratura, ya se trate del proceso por la muerte de Diego Armando Maradona o del más anónimo de los individuos. La notoriedad del caso y la mella al prestigio del Poder Judicial son cuestiones ajenas a las previsiones del art. 20 de la ley 13.661, que no contempla agravantes. Agrego, aunque tampoco hacen al tema en decisión, que me resulta imposible evitar la adhesión a las dos aclaraciones finales del voto de mi prestigioso colega. Por



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

último, una consideración a esta altura de menor importancia pero que cierra el análisis de las acusaciones que prosperan: tengo para mí que no corresponde formular un reproche con base en el inciso r) del artículo 20 de la ley 13.661 sin identificar concretamente la disposición legal que contiene la falta enrostrada. Este último inciso del artículo citado se justifica como previsión general, que califica su enumeración como de número no cerrado o de casos no limitados, pero al momento de denunciar -y con más razón al acusar- se requiere la descripción de una conducta en concreto y de su subsunción en una norma específica.

Voto por la afirmativa.

El señor conjuuez doctor Ariel Martínez Bordaisco, por los mismos fundamentos de la señora Presidenta del Jurado, doctora Hilda Kogan, votó la primera cuestión planteada por la afirmativa, por ser su sincera convicción.

A la segunda cuestión planteada, la señora Presidenta del Jurado doctora Hilda Kogan, dijo:

De conformidad con lo expuesto y con el resultado unánime al que llegara este Cuerpo, corresponde disponer la destitución de la doctora Julieta Makintach, integrante del Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial San Isidro y subrogante del Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial San Isidro de su cargo, con la consecuente inhabilitación para ocupar otro dentro de la institución del Poder Judicial de esta provincia.

Doy así mi voto por la afirmativa, conforme mi sincera e íntima convicción.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

A la segunda cuestión planteada, los señores conjuces doctores Sergio Raúl Vargas, Pablo Agustín Grillo Ciocchini, Guillermo Ricardo Castello, Fabián Ramón González, las señoras conjuces doctoras María Victoria Lorences, Abigail Gabriela Gómez, Mirta Daniela Greco, Maite Milagros Alvado, y los señores conjuces doctores Álvaro García Orsi y Ariel Martínez Bordaisco, dijeron:

Conforme al resultado de la primera cuestión y compartiendo lo sostenido precedentemente por la señora Presidenta del Jurado, doctora Hilda Kogan, corresponde disponer la destitución de la doctora Julieta Makintach y su inhabilitación para ocupar otro cargo dentro del Poder Judicial de esta provincia.

Votamos por la afirmativa.

A la tercera cuestión planteada, la señora Presidenta del Jurado doctora Hilda Kogan, dijo:

En virtud del resultado al que se arribara en la cuestión precedente y lo dispuesto en los arts. 18 inc. "e" y 45, última parte, de la ley 13.661 y sus modif., corresponde imponer las costas del presente proceso a la magistrada acusada.

Así lo voto.

A la tercera cuestión planteada, los señores conjuces doctores Sergio Raúl Vargas, Pablo Agustín Grillo Ciocchini, Guillermo Ricardo Castello, Fabián Ramón González, las señoras conjuces doctoras María Victoria Lorences, Abigail Gabriela Gómez, Mirta Daniela Greco, Maite

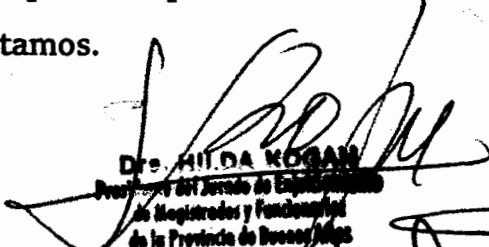


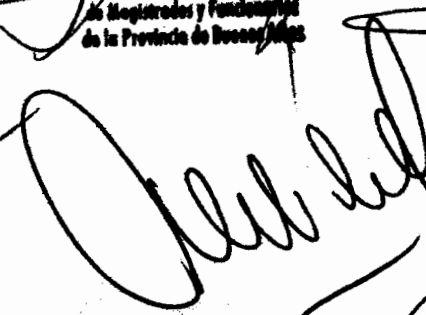
*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

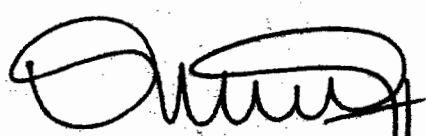
Milagros Alvado, y los señores conjuces doctores Álvaro García Orsi y Ariel Martínez Bordaisco, dijeron:

Adherimos al voto de la doctora Kogan, en tanto conforme lo dispuesto en los arts. 18 inc. "e" y 45, última parte, de la ley 13.661 (y sus modificatorias), corresponde imponer las costas a la magistrada acusado.

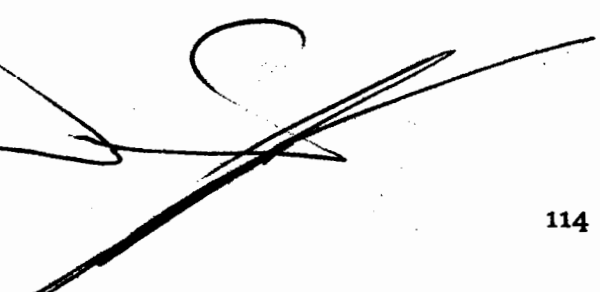
Así lo votamos.


Dra. HILDA KOGAN
Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
de la Provincia de Buenos Aires







*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

///Plata, 18 de noviembre de 2025.

SENTENCIA

El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires en los autos S.J. 730/25 caratulado "Makintach, Julieta. Integrante del Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial San Isidro y subrogante del Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial San Isidro s/ Coria, Julio César. Denuncia" y acums. Con la presencia de la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan; los señores conjuces abogados doctores Fabián Ramón González, Pablo Agustín Grillo Ciocchini, Álvaro García Orsi y las señoras conjuces abogadas doctoras Mirta Daniela Greco y María Victoria Lorences. También los señores conjuces legisladores doctores Ariel Martínez Bordaisco, Sergio Raúl Vargas, Guillermo Ricardo Castello y las señoras conjuces legisladoras doctoras Abigail Gabriela Gómez y Maite Milagros Alvado, actuando como Secretario el doctor Ulises Alberto Giménez, de conformidad al veredicto precedente y en virtud de lo estatuido en los arts. 176, 182, 184 y 185 de la Constitución provincial y los arts. 12, 18, 45, 46 y 48 de la ley 13.661 y modif.

R E S U E L V E:

I. Por unanimidad de los miembros presentes destituir, por las causales previstas en el art. 21 de la ley 13.661 -y modif.- a la doctora Julieta Makintach, integrante del Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial San Isidro y subrogante del Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial (arts. 18 inc. "d" y 48, ley 13.661).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

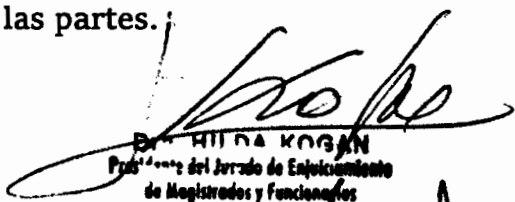
II. Decretar su inhabilitación para ocupar en adelante otro cargo judicial (art. 48, primera parte, ley cit.).

III. Imponer las costas a la magistrada acusada (arts. 18 inc. "e" y 45, última parte, ley 13.661).

IV. Comunicar a Suprema Corte de Justicia lo aquí resuelto con adjunción del testimonio de la sentencia, y disponer que a través de su Secretaría de Administración proceda, a partir de la efectiva notificación, a cesar los pagos que se efectúan en virtud de lo dispuesto por el art. 35 de la ley 13.661.

V. Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo -Ministerio de Justicia- y del Consejo de la Magistratura el presente resolutorio, con adjunción de copias certificadas del mismo.

Regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes.


D^{ña} HILMA KOGAN
Pres^{ta} del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
de la Provincia de Buenos Aires